PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACHEA, Ministèrio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, asompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADEID, de doce á suatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| MADRID | Per un mes Bestas. | 9 |
|---|-----------------------------|----------|
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARBS Y CANARIAS | Por tres meses | 20 |
| ULTRAMAE | Por tres meses | 5 |
| El pago de las suscriciones | será adelantado, no admitid | 510 |

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periòdico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia hecha por D. Francisco Lamera y Vázquez de la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, para la que fué electo por Mi decreto de 7 de Julio del año último, y en nombrar para la vacante al Presbítero Don Dionisio Vidal.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia hecha por D. Francisco Herrero y Sanahuja de la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, para la que fué electo por Mi decreto de 17 de Noviembre del año último, y en nombrar para la vacante al Presbitero D. José R. Chouza Barreiro.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, por el turno 3.º Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, & D. Joaquín Blanco y Valdés, que con igual categoría y clase inferior inmediata sirve, también en comisión, la plaza de Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración civil de dichas islas.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministre de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como RRINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de tercera clase. Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Fernando Luis del Corral y Usera, que con igual categoría y clase inferior inmediata sirve la plaza de Jefe de la Sección de Impuestos directos en la Intendencia general de Hacienda de dichas

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como

REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos directos en la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Enrique Pinto y Rogel, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ocho-

cientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar Antonio Maura y Montaner.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 1.º del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto mencionado, por el cual se conceden derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1894.

MAURA

Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza en las islas de Cuba y Puerto Rico.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta central.

Artículo 1.º Son atribuciones de la Junta central las siguientes:

1.ª Realizar las subvenciones que el Estado conceda, en

virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto. Cuidar de que las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico recauden las cantidades que se expresan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, art. 4.º del Real decreto, y que las depositen en la forma establecida por el mismo en su art. 5.º

Admitir donativos ó legados en dinero ó en efectos

4.ª Administrar los fondos recaudados por los referidos conceptos, tanto por la Junta central como por las provinciales, distribuirlos y ordenar el pago de las jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesario.

5.ª Proponer al Gobierno, en vista de los resultados obte nidos en cada quinquenio, la reducción del descuento que han de sufrir las consignaciones del personal de Inspectores, Profesores normales y Maestros de las Escuelas públicas.

6. Declarar derechos pasivos á los individuos á quienes comprende el Real decreto, con arreglo á sus prescripciones

y á las de este reglamento.

y a las de este regiamento.

7.ª Acordar lo que estime oportuno para el mejor servicio de su Secretaría y Contaduría, y proponer al Gobierno el nombramiento, suspensión ó separación de los empleados de dichas dependencias.

Art. 2.º Para que la Junta central pueda tomar acuerdos es necesario que concurran á la sesión las dos terceras partes de los individuos que la companyación las dos terceras partes de los individuos que la componen.

El número de votos necesario para que haya acuerdo será el de la mitad más uno de los individuos de la Junta que concurran á la sesión en que dicho acuerdo haya de tomarse.

CAPÍTULO II

Del Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2.º Presidir las sesiones y autorizar las actas de las mismas con su Visto Bueno.

3.º Decidir con su voto, en caso de empate, los asuntos

que se ventilen.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta y representarla en sus relaciones con las Autoridades, con los Bancos, de Espana en Madrid y los de las islas de Cuba y Puerto Rico, así

como con los particulares.
5.° Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que la

Junta acuerde, concediendo ó negando derechos.

6.º Elevar al Gobierno las Memorias semestrales de que habla el art. 8.º del Real decreto.

7.º Ordenar los pagos que procedan.
8.º Dar posesión á los empleados de la Junta.
9.º Ejercer la inspección sobre éstos y sobre todos los servicios á cargo de la Junta central.
Art. 4.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejercer la mismar funciona estimator a fosto.

cerá las mismas funciones atribuídas á éste.

Art. 5.º En casos de ausencia ó imposibilidad del Presidente y Vicepresidente, sustituirá á éstos, con todas sus atribuciones, el Vocal de mayor edad.

CAPÍTULO III

Del Secretario.

Art. 6.º Son atribuciones del Secretario:
1.º Citar la Junta cuando lo ordene el Presidente.
2.º Concurrir á las sesiones como Vocal Secretario.
3.º Tener la dirección inmediata y personal de los traba-

jos de la Secretaría. 4.º Dar cuenta á la Junta de los asuntos pendientes y disponer lo necesario para su pronto despacho.

Redactar y poner al acuerdo de la Junta las Memorias semestrales. ter la correspondencia oficial de la Junta :

tificar la toma de posesión y cese de los empleados de la Art. 7.º El Oficial más caracterizado de la Secretaría . 928-

tituirá al Secretario en ausencias ó enfermedades. Cuando concurra á las sesiones que celebre la Junta cen-

tral, no tendrá en ella voz ni voto, funcionando sólo como Secretario.

CAPÍTULO IV

De las oficinas de la Junta central.

Art. 8.º El personal encargado de los trabajos de la Junta central se sujetará á la siguiente plantilla:

Secretaria.

Un Oficial tercero de Administración. Uno idem cuarto. Dos idem quintos.

Contaduria.

Un Contador, Oficial primero de Administración. Un Oficial tercero de idem.

Uno idem cuarto.

Dos idem quintos.

Además habrá: Un Portero conserje de las oficinas.

Un Ordenanza.

El Contador habrá de tener el título de Profesor mercantil. Para les puestos de Oficiales tercero y cuarto de la Contaduría, serán preferidos los que tengan el expresado título ó en su defecto el de Perito mercantil.

Art. 9.º Estos empleados serán de nombramiento del Mi-

nistro de Ultramar y pagados con cargo al Presupuesto del citado Ministerio.

CAPÍTULO V

Del Contador.

Art. 10. Corresponde á éste los siguientes deberes y atri-

1.º Examinar las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales, reclamar las que falten y redactar y expedir los reparos que procedan.

Formar las cuentas generales que han de acompañar á la Memoria semestral y remitirla á Secretaría.

3.º Pasar á Secretaría las cuentas parciales y la general para que la Junta en pieno las falle.

Instruir los expedientes de todo género, que se refieran á contabilidad, remitiéndolos después de ultimados á Se-

cretaría, para que recaiga el fallo de la Junta. 5.º Lievar la cuenta y razón de los fondos que administre la Junta, emplesado el sistema de partida doble.

6.º Ejecutar y hacer ejecutar à sus subordinados las operaciones de contabilidad que previene este reglamento.

TiTULO II

DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la contabilidad de la Junta central.

Art. 12. El Contador de la Junta central llevará la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto para cada una de las islas de Cuba y Puerto Rico, los signientes libros:

Un borrador de ingresos.

Un idem de pagos. Un libro Diario.

Un idem Mayor.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en la partida doble.

Art. 13. Además de los libros á que se refiere el anterior artículo, se llevaran para cada isla los auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones de pensiones y jubilaciones, en el que conste el nombre del jubilado ó pensionista, escuela ó cargo que servía, haber que se le concede, día en que ha de empezar á percibirle, causa por que cesa ó debe

Un libro de consignaciones, en el que se anotarán por provincias las cantidades que trimestralmente se asignen á cada una de ellas para el pago de las obligaciones que sobre las mismas graviten.

3.º Un libro de giros, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia á fin de proveerlas de fondos para el pago de sus obligaciones.

.º Un libro de cuentas con los destinos y escuelas va-

cantes y las de esta clase servidas interinamente.

Art. 14. El Presidente de la Junta, en cumplimiento de los actierdos de ésta, dispondrá que se pase á la Contaduria, quince días antes de terminar cada trimestre, una distribu-ción de fondos, con arreglo á la cual se ha de disponer el pago de las oblígaciones de la Junta, tomando por base las cantidades recaudadas y existentes en los Bancos.

Para cumplir este precepto, el Contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota y la pasará á

la Junta con la ante ación necesaria.

Art. 15. Los talones de cuenta corriente que el Presidente expida para sacar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del Contador, que tomará razón de ellos.

La Junta dará al Banco oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones, con arreglo á lo

dispuesto en el artículo anterior.

Art. 16. El pase de los asientes de los libros auxiliares de Contaduría ai Diario y Mayor, empezará tan pronto como se hayan concluído las operaciones de comprobación, y deberá quedar terminado en el siguiente día, de modo que jamés haya retraso en este servicio.

Art. 17. El Contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de l'astrucción pública, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre aeterior, que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales serán objeto de reparo; pero si éstos no se han solventado, no por eso se deberá detener la formación y publicación del resumen, en el cual aparezcan las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 18. El examen y reparo de las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales, corresponderá al Contador de la Junta central, y su fallo á la propia Junta por mayoría

Art. 19. La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en Enero y Julio de cada año, con arreglo al art. 17 del Reglamento, y constará de las partidas siguientes:

Cargo ó Debe.

1.º Importe de lo cobrado por la subvención concedida

Idem del 10 por 100, sobre consignaciones del material. 3.º Idem del 3 por 190, sobre las asignaciones de los Inspectores, Profesores y Maestros.

4.º Importe de los sueldos de las Escuelas vacantes.

Idem de la mitad de las servidas interinamente. Idem de los donativos recibidos.

Data ó Haber.

Satisfecho per pensiones. Idem por jubilaciones.

CAPÍTULO II

De la contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción

Art. 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto, las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuba y Puerto Rico recaudarán las cantidades que han de constituir el fondo destinado á jubilaciones y pensiones del Magisterio de primera enseñanza.

A este efecto las referidas Juntas llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por el sistema de partida doble.

Art. 21. Las Juntas provinciales llevarán para su contabilidad los libros siguientes:

- Borrador de ingresos.
- Borrador de pagos.

Diario. 4.0 Mayor.

5.º Los libros auxiliares que estimen conveniente, de los determinados en el art. 13 de este reglamento.

Art. 22. No se hará giro alguno de una a otra provincia, a fin de proveerla de fondos para el pago de sus obligaciones, sin que para ello preceda orden expresa de la Junta central.

Art. 23. Los mandamientos de pago, o sea los libramientos

para satisfacer en cada trimestre las obligaciones á cargo de cada Junta provincial, serán expedidos por el Presidente é intervenidos por el Secretario, como Contador.

Art. 24. Los talones de cuenta corriente que el Presidente de cada Junta provincial expida para sacar cantidades del Banco ó de sus sucursales, deberán estar autorizados también con su firma y con la del Secretario-Contador, que tomará

La Junta provincial dará al Banco ó sucursales, oportuna-mente, conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 25. Diariamente se comprobará la exactitud de los asientos en los borradores, á fin de pasarlos el día siguiente al Diario y Mayor, para que nunca sufra retrase este importante servicio.

Art. 26. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de suerte que vayan arrastrándose los saldos de operaciones y presenten el total á primera vista sin necesidad de hacer ra-

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se hagan en las nóminas los descuentos que procedan, tanto en los sueldos consignados para las Escuelas vacantes ó desempeñadas interinamente, como en los devengados por los Inspectores, Maestres, Maestras y Auxiliares que deban sufrirlo, así como en el material de enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en este reglamento.

Los descuentos que hayan de hacerse para los Profesores de las Escuelas Normales por los mismos conceptos que se indican en el párrafo anterior, se verificarán por medio de nómina separada, autorizada por el Director de la Escuela y firmada por el Secretario de ella. Copia de esta nómina debidamente certificada por el Secretario de la Junta pasará á formar parte de la documentación de la cuenta de ingresos, que éste ha de rendir, conforme á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 28. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública son los encargados de llevar la contabilidad á que se refiere el art. 20 y rendir las cuentas trimes-

Constituirán el cargo de dichas cuentas las cantidades recaudadas y se justificarán con los correspondientes talones de cargo por cada uno de los conceptos de ingreso. Dichos talones se respaldarán expresando las cantidades de que procedan los ingresos.

Constituirá la data el importe de las pensiones y jubila.

ciones satisfechas en el trimestre.

Dichas partidas se justificarán: las de pago de jubilaçiones y pensiones con la correspondiente nómina firmada por
los interesados ó sus legales representantes. Se extenderán nóminas distintas según los conceptos del pago, esto es, de jubilaciones, pensiones vitalicias y pensiones temporales, a fin de que en las cuentas respectivas haya en los justificantes la debida claridad.

Dichas cuentas, justificadas en la forma que queda expre-seda, se remitirán á la Junta central dentro de los veinte pri-

meros días del mes siguiente.

La Junta central las examinará y emitirá dictamen demtro precisaments del mes siguiente, después de su recibo, remitiendo los pliegos de reparos que ocurran para su solvencia. Estos pliegos serán devueltos por las Juntas provinciales en el improrrogable término de quince días, después de recibirlos, á fin de que todas ellas queden aprobadas dentro del

semestre siguiente al que la cuenta corresponda.

Art. 29. El ingreso en nómina de cualquier jubilado ó pensionista tendrá lugar precisamente en la más próxima á la fecha del recibo de la orden de consignación, expedida por la Junta central, y como justificante de ella se acompañará copia del documento por el que se declaró el derecho al interesado. La fecha desde la cual ha de acreditarse en la primera nómina la jubitación de que se trata, será la del día siguiente de haber cesado en el desempeño de la plaza ó Escuela que hubiere tenido á su cargo el interesado. El cese por jubilación en la plaza ó Escuela tendrá lugar después de recibida por la Junta y comunicada al interesado la Real orden por la cual se le declare jubilado.

La fecha desde la cual ha de acreditarse asimismo en la primera nómina la pensión de que se trate, será desde el día siguiente al fallecimiento del causante, justificándose este

extremo con la fe de defunción respectiva. En las rehabilitaciones de la jubilación ó pensión se acom-

pañará copia de la orden en que así se disponga.

Los individuos de Clases pasivas del Magisterio presentarán trimestralmente su fe de existencia y estado, que se unirá á la nómina.

Art. 30. Las cantidades que los individuos de las Clases pasivas del Magisterio pudieran dejar devengadas á su fallecimiento, se abonarán á los legítimos herederos, previa la debida justificación de su calidad de tales. Si la cantidad devengada no excediera de 100 pesos, po-

drá percibirse por los herederos, haciendo una información administrativa ante el Presidente de la Junta provincial.

Art. 31. En los casos de traslación de pagos de una provincia á otra, no serán dados de alta en nómina sino después de recibir la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia en que sean baja.

Esta certificación se acompañará como justificante á la

Art. 32. Si trasladaran su residencia al extranjero, lo pondrán en conocimiento de la Junta central y justificarán su existencia y estado civil por atestado de los agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Los que residan en las provincias de la Península, Canarias ó Baleares, acreditarán estos extremos ante los Gobernadores de las mismas.

Si los pensionistas no cumplieran con las formalidades exigidas en el presente artículo, se suspenderá el pago de sus respectivas pensiones; pero si los subsanasen, serán rehabilitados en el disfrute de sus haberes, que percibirán desde la fecha en que fué interrumpido su pago, como lo solici-ten dentro del plazo fijado en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 33. Los Cajeros de las Juntas provinciales harán efectivos los descuentos de que habla el art. 3.º del Real decreto, depositando inmediatamente las sumas que los representen en el Banco Español ó sucursales de éste, de las respectivas islas, en la forma determinada en el citado Real de-

TITULO III

DE LAS JUBILACIONES E PENSIONES

CAPITULO PRIMERO

De las jubilaciones.

Art. 34. Con arreglo á lo dispuesto en el art. Ro del Real decreto, tendrán dereche á jubilación todos los Inspectores, Profesores de Escuelas Normales, Maestros, Maestras y Auxiliares que en las islas de Cuba y Puerto Rico sirvan sus cargos ó desempeñen en propiedad Escuelas públicas de primera enseñanza, así como los actuales Maestros, Maestras y Auxiliares que, careciendo de título ó certificado de aptitud, cuenten á la fecha del citado Real decreto quince años de servicio en la enseñanza pública. Art 35. Se consideran Escuelas públicas para los efectos.

del Real decreto las que, sosteniendose en todo é en parte con fondos públicos. Obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, dependen del Ministerio de Ultramar.

Art. 36. Son Inspectores, Profesores de Escuelas Normales, Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de sus car-gos y Escuelas públicas los que hayan sido nombrados para estos puestos con arreglo á las disposiciones vigentes en las provincias de Ultramar.

Art. 37. Las jubilaciones correspondientes á cada uno delos cuatro períodos de tiempo que establece la base 1.ª dels artículo 3.º del Real decreto, serán respectivamente de 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún. caso puedan ascender á 1.200 pesos anuales.

Art. 38. Se considera como sueldo regulador para las efectos de la jubilación el mayor que, con arreglo al Real decreto. hubiera disfrutado el interesado durante dos años.

Los aumentos voluntarios que los Ayuntamientos ú otras Corporaciones hubieran hecho al sueldo de los Maestros, no son acumulables al sueldo regulador, ni tampoco las retribuciones.

Art. 39. No podrá ser jubilado ningún Inspector, Profesor de Escuela Normal, ni Maestro, Maestra é Auxiliar sin que antes se justifique por medio de expediente que el interesado está fisicamente imposibilitado para el ejercicio de su cargo ó de la enseñanza.

La edad de sesenta años será motivo suficiente para pedir la jubilación. El Gobierno podrá jubilar al Inspector, Profesor, Maestro, Maestra ó Auxiliar que hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 40: El Inspector, Profesor normal, Maestro, Maestra ó Auxiliar que por justas causas y previos los requisitos legales haya sido separado de su cargo ó de la enseñanza, pier-de todos los derechos pasivos concedidos por el Real decreto; pero á su fallecimiento, la viuda é hijos disfrutarán de los derechos pasivos que les correspondieran á la fecha de su separagión.

CAPITULO II

Pensiones de viudedad.

Art. 41. Las viudas de les Inspectores, Profesores normales, Maestros y Auxiliares, jubilados ó fallecidos en el ejercicio de su cargo ó profesión, tendrán derecho á pensión vitalicia ó temporal de viudedad.

Este derecho no podrá reconocerse á las viudas que hubieren contraído matrimonio después de haber cumplido su

eausants la edad de sesenta años.

Art. 42. Cuando quedasen hijos de dos ó más matrimonios, la pensión se dividirá por mitad entre la viuda y entre los hijos del otro ú otros matrimonios. Art. 43. Las viudas disfrutarán de la pensión mientras

no contraigan nuevo matrimonio.

Las disposiciones que preceden son comunes á las pensio-

nes vitalicias y temporales. Art. 44. Las pensiones vitalicias de viudedad consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiera correspondido al causante.

Art. 45. Las pensiones temporales de viudad serán de 10 céntimos al año del sueldo regulador que hubiere disfrutado el causante, y su duración, á contar desde el día si-guiente del fallecimiento de éste, no podrá prorrogarse más allá de los períodos que se determinan en la base 4.ª, artículo 3.º del Real decreto.

Art. 46. De la parte de la pensión temporal abonada á la viuda del Inspector, Profesor, Maestro, Maestra ó Auxiliar fallecido, por mayor tiempo que el determinado en la Real orden concediendo la pensión, serán responsables mancomunadamente el que ordene el pago y el que lo realice.

CAPÍTULO III

De las pensiones de orfandad.

Art. 47. Tienen derscho á pensión vitalicia ó temporal los hijos legítimos de los Inspectores, Profesores normales, Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos en las condiciones que se expresan en el capítulo anterior. Este derecho se extiende á los hijos legitimados por sub-

siguiente matrimonio.

Art. 48. Corresponderá à los hijos el todo de la pensión cuando su padre falleciere sin dejar viuda.

Art. 49. Las huérfanas que se casen perderán el derecho

á pensión sin que puedan recuperarlo al enviudar. Art. 50. Los huérfanos disfrutarán la pensión vitalicia

hesta cumplir la edad de diez y seis años, marcados por el Tanto las huérfanas como los huérfanos disfrutarán la

pensión temporal por el tiempo marcado, á no ser que antes de cumplirle contraigan las primeras matrimonio ó los segundos cumplan la edad de diez y seis años. Art. 51. Los huérfanos de Inspector, Profesor normal,

Maestro, Maestra y Auxiliar, percibirán conjuntamente las pensiones que les correspondan por su padre y por su madre, cuando los dos fueran primeros causantes. Art. 52. Cuando sean varios los que disfruten una pensión vitalicia ó temporal, la cantidad que dejen de percibir

los unos por haber perdido el derecho, acrecentarán las de los otros, previa la oportuna declaración. Para la pensión temporal se entenderá este acrecenta-

miento por el resto del tiempo que haya de durar la pen-Art. 53. Las pensiones vitalicias de orfandad consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiera co-

rrespondido al causante. Las pensiones temporales de oriandad serán de 10 céntimos al año del sueldo regulador, que le hubiera servido al

causante para obtener la jubilación. Se considerará reproducido para las pensiones vitalicias temporales de orfandad lo deferminado en los artículos 45

46 de este reglamento.

CAPÍTULO IV

De los descuentos.

Art. 54. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto, les Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas, sufrirán en su sueldo un descuento de 3

por 100 para constituir el fond) de jubilaciones y pensiones.

Art. 55. Conforme á la misma prescripción del Real decreto, igual descuente de 3 por 100 sobre sus sueldos sufrirán los Inspectores y los Profesores de las Escuelas normales que perciben sus haberes de los presupuestos provinciales de los generales del Estado en las islas de Cuba y Puerto

Art. 56. Los Inspectores, Profesores, Maestros, Maestras y Auxiliares suspensos y sus suplentes, 6 que interinamente sirvan sus puestos, sufrirán descuento de 3 por 100 de la parte del sueldo que cada uno de ellos perciba.

Art. 57. A los Maestros de Escuelas incompletas se les descontará el 3 por 100 del sueldo que disfrutan, siempre que estén comprendidos en el art. 1.º del Real decreto.

Art. 58. No sufrirán descuento alguno los aumentos de

sueldo veluntario, ni las gratificaciones que los Maestros perciban por dar las enseñanzas de adultos, ni por cualquiera otro concepto que no sea el sueldo legal.

Art. 59. La consignación para material de los puestos dotados con fondos del Estado ó provinciales, se conciderará para los efectos del descuento establecido por el Real decre-to, como equivalente á la cuarta parte del haber que disfruten los funcionarios del ramo de Instrucción pública que los desempenen.

Art. 60. Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas de patronato, que reuniendo las condiciones exigidas por el Real decreto y este reglamento, quieran te-ner derecho á los beneficios que el mismo Real decreto con-cede á los Maestros de Escuela pública, selicitarán de la Junta provincial de que dependan que les admita a sufrir el oportuno descuento, que ellos mismos ingresarán en la Caja especial de la citada Junta.

Las Juntas provinciales darán cuenta á la central de los casos que courran de esta naturaleza.

CAPÍTULO V

Del abono de años de servicio.

Art. 61. Serán de abono para los efectos de la jubilación Tos años que los Inspectores de Instrucción pública, Profeso-res de Escuelas normales, Maestros, Maestras y Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad sus puestos oficiales ó sus Escuelas públicas, con nombramientos hechos con arreglo á las prescripciones vigentes en la época de su nombra-

También serán de abono los años que los Maestros, Maestras y Auxiliares hubieren servido careciendo de título ó certificado de aptitud, siempre que á la fecha del Real decreto

contasen quince años de servicio. Art. 62. También será de abono para la jubilación el tiem-po que los Maestros, Maestras y Auxiliares hayan estado sustituidos legalmente.

Art. 63. Todo el tiempo que los Maestros propietarios de una Escuela hubieren estado sirviendo otra como sustitutos, siempre que su nombramiento haya sido hecho con arreglo á la ley, se les abonará para los efectos de la jubilación.

CAPÍTULO VI

De la declaración de jubilaciones y pensiones.

Art. 64. La concesión de jubilación se solicitará por los interesados mediante instancia dirigida al Ministro de Ultramar en la que espresen:

1.º El nombre, apellido paterno y materno, estado, pue-blo y provincia de su naturaleza y domicilio del recurrente. 2.º Fundamento de la pretensión.

3.º Numero de años de servicio que tenga el recurrente. A esta solicitud as scompañarán los siguientes docu-

1.º Partida de nacimiento legalizada.
2.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientes, ceses y títulos académicos y administrativos, o bien, en caso contrario, de los originales, certificación de los expresados documentos, expedida por Autoridad compe-

tente.
3.º Hoja de servicios, con la nota y certificado de comprobación, puesta por el Secretario de la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 65. Si la concesión de jubilación que se solicite fue-re por causa de imposibilidad física para dedicarse á la ensenanza, precederá la instrucción del oportuno expediente ante el Gobernador de la provincia, en que se acredite la imposibi-

El interesado recurrirá á dicha Autoridad, expresando el cargo que desempeñe ó la Escuela que dirija y domicilio suyo, solicitando para los efectos del Real decreto de I.º de Febrero de 1894 y del presente reglamento, que se sirva ordenar el reconocimiento o reconocimientos facultativos ten su estado de imposibilidad física notoria.

Art. 66. En vista de la expresada instancia, el Gobernador de la provincia designará por sí dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del selicitante y certifiquen, bajo juramento, acerca de la imposibilidad física noto-ria en que éste pueda encontrarse.

Al mismo tiempo el Gobernador, acudiendo al efecto á la Autoridad militar correspondiente que resida en la misma capital, nombrará un individuo de Sanidad militar o Profesor honorario del propio Cuerpo, para que por separado de los anteriores reconozea también al interesado de quien se trate, y certifique igualmente, bajo juramento, de la alegada imposibilidad física notoria del mismo.

Si en la capital de la provincia no residiere individuo alguno efectivo ni honorario del Cuerpo de Sanidad militar, el Gobernador nombraré, separadamente de los dos que se deja hecha mención, un Médico del Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado, y certifique, asimismo bajo juramento, de la imposibilidad física notoria de éste. Tanto esta certificación jurada, como las á que se reliere el primer párrafo del presente artículo, serán remitidas por medio de comunicación cerrada y oficial el Gobernador que ordenó el cumplimiento de este servicio.

Art. 67. Terminada la instrucción del expediente de reconocimiento y unida á él la instancia del interesado, el Gobernador de la provincia le remitirá á la Junta provincial de Instrucción pública, expresando al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

Art. 68. En vista de dieno expediente, la Junta provincial, en los casos que juzgue convenientes, pedirá las noticias é informes reservados necesarios y reunirá los compro-

bantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibi-lidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del recaman-te, á fin de conocer si es merecedor en todos conceptos de la

gracia que pretende. Art. 39. Al propio tiempo el interesado, terminada que sea la instrucción del expediente de reconocimiento, acudirá á la Junta provincial con una instancia dirigida al Ministro de Ultramar, solicitando su jubilación por causa de imposi-bilidad física notoria, acompañando á esta instancia los documentos de que se habla en el artículo 64.

Art. 70. Completada así la instrucción del expediente de jubilación por causa de imposibilidad física notoria, la referida Junta provincial le cursará con su informe al Ministerio

de Ultramar pera la resolución correspondiente.

Art. 71. Las solicitudes para la concesión de pensiones vitalicia ó temporal de viudedad deberán dirigirse también al Ministro de Ultramar y presentarse á la Junta provincial respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento del causante, legalizada. Partida de matrimonio, también legalizada.

Partida de defunción. Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos ó administrativos, en la misma forma que se requiere para el expediente de jubi-

5.º Hoja de servicios del causante. Art. 72. Si el causante muriere estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en les párrafos cuarto y quinto del artículo anterior, con copia de la Real orden comunicándole la jubilación, copia también de la certificación de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, en la que conste la clasificación y declaración de

derechos y del haber para la jubilación del fallecido.

Art. 78. Las solicitudes pidiendo pensión vitalicia ó temporal de orfandad, se acompañarán de los mismos decumentos marcados en el art. 71, si se reclamasen después del fa-Recimiento del padre ó de la madre, que, siendo esta última Maestra, dejaran al huérfano derecho al goce de la pensión, y no estuvieran jubilados ya. Si lo estuvieran y los hijos adquirieran el derecho á la pensión, en este caso se acompañaran a la instancia los documentos de que se habla en el ar-

En esta última situación se hallarán los huérfanos que hereden la pensión de su madre viuda, en cuyas circunstancias las copias de la Real orden de jubilación y certificado de cla-sificación con la declaración de derecho y haber pasivo, se sustituirán por las que se hubieran expedido á favor de la viuda al obtener la pensión por fallecimiento de su espeso.

Art. 74. En todos los casos en que se trate de solicitar pensión de orfandad, los recurrentes habrán de acompañar á la instancia la partida de nacimiento si fuese varón, y la de nacimiento, con la certificación de soltería, si se tratase de alguna huérfana ó huérfanas.

Esta última certificación de soltería se exigirá de las huér-

fanas antes siempre de percibir la pensión.

Art. 75. Con los expedientes pidiendo la jubilación, y por separado de éstos, se acompañará una instancia dirigida al Presidente de la Junta central, solicitando que en el caso de serle concedida al recurrente la jubilación, se proceda por la expresada Junta á la clasificación y declaración de los derechos y del haber que le corresponda percibir por consecuencia de la jubilación pedida. Art. 76. Las solicitudes documentadas en la forma qua ex-

presan los artículos anteriores, se presentarán al Sceretario de la Junta provincial respectiva, el cual dará un recibo á

cuyo margen anotaran los documentos entregados.

Art. 77. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsa de los documentos presentados con los originales de los mismos, poniendo nota de conformidad, devolvien do á los interesados, previo recibo, los documentos originales que hubieren presentado, y reclamándoles los que faltaren hasta que encuentre perfectamente clara y justificada la

pretensión. Art. 78 Las Juntas provinciales remitirán á la central los expedientes instruídos con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento. Formará parte del expediente la instancia de que se trata en el art. 75.

Art. 79. Recibidos los expedientes de jubilación, viudedad u orfandad en la Junta central, el Secretario de la misma dará cuenta de ellos en la primera sesión ordinaria que se celebre después de recibidos. El Presidente de la Junta acordará la distribución de los

citados expedientes entre los Vocales, para que los examinen y propongan, si procede, la concesión de la gracia que en

Art. 80. En el caso de ser favorable el informe del Ponente, se propondrá por la Junta al Ministro de Ultramar la concesión de la jubilación o pensión de que se trate en cada expediente.

Acordada la concesión y expedida la Real orden correspondiente, la Junta procederá á la clasificación y declaración del haber que al interesado corresponda.

Art. 81. La Secretaria de la Junta se encargará de insactar los expedientes en que s soluciones.

Art. 82. El pago de las jubilaciones y pensiones que se concedan en virtud del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894

se conzignará en la provincia del domicilio de los interesados, si éstos no la designasen al solicitar su clasificación. Si después trasladaren su residencia á otra provincia, se

hará ctro tanto con el pago de su jubilación ó pensión, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Junta ceneral, acompañada de una copia de la concesión de sus haberos pasivos. Esta instancia será cursada por conducto de la Junta provincial del domicilio del recurrente.

Art. 83. Las resoluciones de la Junta central son ejecutives y se comunicarán por Secretaría á las respectivas Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales acusarán recibo de estas comunicaciones y remitirán originales á la Junta central las diligencias de notificación.

Art. 84. Los interesados podrán alzarse del fello de la Junta central ante el Ministro del ramo.

Les recurses de alzada contra las resoluciones de la Junta central deberán presentarse à la Junta provincial respectiva en el preciso é improrrogable término de treinta diae, contados desde la fecha de la notificación.

Contra las resoluciones del Ministerio de Ulframar procederá la vía contenciosa en los casos senalados en la ley organica del Consejo de Estado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 85. La Junta central procurará adquirir cuantos datos sean necesarios para hacer constar los cambios que mensualmente ocurran en las Escuelas públicas de ambas islas.

Estos datos pasarán á Contaduría para examinar y com probar las cuentas parcirles que envien las Juntas provin-

Art. 86. Todos los funcionarios municipales, provinciales Art. 30. 10408 /08 fancionarios municipares, provinciados del Estado que intervengan en la cobranza ó administración de las cantidades, rentas, valores, propiedades y derectios que constituyan el fondo de jubilaciones y pensiones, quedan sujetos á las responsabilidades que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1870 é Instrucción de contabilidad de la misma facha establecca para los amplesdos públicos de Ultrama fecha establecen para los empleados públicos de Ultra-mar, que manejen fondos del Estado.

Art. 87. Contra las Juntas provinciales de Instrucción pública que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios de contabilidad que les encomienda este reglamento, la Junta central de derechos pasivos del Magistèrio empleará los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 88. La Junta central cuidará del exacto cumplimien-Art. 88. La Junta central cuidara del exacto cumplimiento de ceste reglamento, y propondrá al Ministro de Ultramar los castigos á que se hagan acreedores, según el Real decreto de 12 de Septiembre é instrucción de contablidad para las provincias de Ultramar de 4 de Octubre de 1870, los que por comisión ú omisión causaren perjuicio á los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras existan en el Magisterio de ambas islas, Maestros y Maestras sustituídos y sustitutos, se descontará á unos y a otros el 3 por 100 del sueldo que perciban.

Madrid 22 de Febrero de 1894. = Aprobado por S. M.;

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Seposite Hidrografice.

Grupo 12. -17 Febrero 1894.

Ma cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteres correspondientes.

Las demoras son verdaderso, y las relativas à la visibilidad de las luces están dadas desde el may

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Francia (Costa W.)

RESTOS DE BUQUE AL SE. 1/4 S. DE BELLE ILE

(Avis aux Navigateurs, núm. 26/160. Paris, 1894.)

Núm. 166.—Según comunica el Jefe de Marina de Nantes, el Capitán del vapor inglés South Cambria, encontró en la mar una arboladura que supone haya pertenecido á un brick que se fué á pique al S. 1/4 S. de Belle-Ila y al WSW. del manchón del Four.

Carta núm. 891 de la sección II.

Terranova.

HIELOS FLOTANTES AL SW. DE TERRANOVA

(Notice to Mariners, num. 49. London, 1894.)

Núm. 167.—Según publica el Shipping Gazette, el Capitán del vapor Servia dica haber pasado el 16 de Enero último cerca de una banca de hielo de unos 30 metros de alto, estando en 45° 39' N. per 41° 19' W.

Carta núm. 214 de la sección I.

Estados Unidos.

LUZ EN LA ENTRADA DE LA CALETA CHRISTIANIA (BAHÍA DELAWARE)

(Notice to Mariners, wim. 5. Light House Board. Wáshington, 1894)

Núm. 168.—El 31 de Enero próximo pasado ha debido encenderse una luz fija blanca, elevada 7,2 metros sobre la pleamar media, en un poste colocado sobre una caseta recientemente construída en la parte N. del muelle N. de la desembocadura de la caleta de Christiania.

En la misma fecha debe haberse apagado la luz fija roia del extremo de esta muelle.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 158.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

CAMBIO DE DISTINTIVO DEL LAZARETO DE ISLA GRANDE

Núm. 169.—Con Real orden del Ministerio de Marina fecha 31 del pasado Enero, se participa á este Centro, que según Real orden del Ministerio de Estado de 16 del mismo, el Encargado de Negocios en el Brasil comunica con fecha 27 de Noviembre último, que el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país le ha participado, refiriéndose á una nota de su Ministerio de 22 de Abril de 1893, que las letras B. P. K. S. designadas para indicar el lazareto de Isla Grande, no han sido aceptadas por el Board of Trade por servir las mismas en el Cédigo inglés, como señal de Brazos de Santiago, por lo que serán pronto sustituidas por otras.

ROCA AL NW. DEL CABO GURUPI.

(Notice to Mariners, núm. 24. London, 1894.)

Núm. 170.-Según publica el Board of Trade, el Capitán del Mercur cuenta, que calando dicho buque 3,7 metros, tocó y se perdió el 3 de Octubre de 1883, sobre una roca situada á unas 15 millas al N. 33º W. del cabo Gurupi, sobre la que rempia la mar con fuerza.

Situación dada aproximadamente: 0° 42′ S. por 40° 10′

Parece probable que este accidente tuvo lugar más cerca de la costa que la situación dada.

Carta núm. 109 de la sección VIII.

HIELOS AL SW. DEL CABO DE BUENA ESPERANZA

(Notice to Mariners, núm. 15. London, 1894.)

Núm. 171.-El Capitán del Lock Eck expresa haber pasade entre el 7 de Septiembre de 1893 (estando en 45° S. y 4° 47' W.) y el 11 del mismo mes (en 42° S. y entre 7° 33' E.) cerca de numerosas islas y montañas de hielo, que algunas tenían 8 y 10 millas de largo.

Nota. La presencia de los hielos en estos parajes, en donde se han visto rara vez, puede atribuirse á la deriva de grandes bancos, cuya existencia se ha comprobado en Diciembre últime, entre las islas Falkland y la isla Tristán de Cunha.

Carta núm. 534 de la sección I.

OCÉANO ÍNDICO

Africa.

DATOS SOBRE LA ENTRADA DEL RÍO CHINDE (RÍO ZAMBESI)

(Notice to Mariners núm. 657. London, 1893.)

Núm. 172.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés Mosquito, se han caído todas las palmeras de la isla Mitaone, situada en la parte N. de la entrada del río Chinde, excepto la más alta, que probablemente desaparecerá también, lo que constituía una buena señal de reconocimiento de esta localidad.

Un asta de bandera, pintada de blanco, visible desde la mar, es un buen punto de marcación.

Situación aproximada: 18° 32′ 35″ S. por 42° 41′ 50″ E.

Carta núm. 599 de la sección IV.

Luz en la isla Bird (bahía de Algoa)

(Notice to Mariners, núm. 659. London, 1893.)

Núm. 173.—Según publica el Gobierno de la Colonia del Cabo, el 1.º de Diciembre de 1893 se encendió la luz permanente de la isla Bird y se apagó la provisional. (Aviso número

Esta luz, elevada 30 metros sobre el nivel del mar y de 16 millas de alcance, emite un doble destello blanco cada medio minuto, de la manera siguiente: destello, dos segundos; eclipse, cuatro segundos; destello, dos segundos; eclipse, veintidos segundos. El aparato es de primer orden.

Situación aproximada: 33° 50′ 30″ S. por 32° 29′ 30″ E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 24.

Cambio de color de la luz del muelle S. del Puerto ELISABETH (BAHÍA DE ALGOA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 18/117. París, 1894.)

Núm. 174.—Según comunica el Cónsul general de Holan. da en el Cabo, la luz fija blanca de la cabeza S. del Puerto Elisabeth, se ha reemplazado por otra fija roja.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 24.

Madagascar (Costa W).

Roca á la entrada be la bahía de Fanemotra

(Avis aux Navigateurs, núm. 25/157. Paris, 1894.)

Núm. 175.—Según comunica el Comandante del vapor Mpanjaka, de las Mensajerías marítimas, delante de la entrada de la bahía de Fanemotra, hay una roca situada próximamente á l 1/4 millas al N. de la punta del arrecife de mandefoka, sobre la que la mar rompe con violencia.

Situación que debe considerarse dudosa: 22º 12' S. por 49º

Carta núm. 162 de la sección IV.

Indostán (Costa W).

RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ PERMANENTH DEL EXTREMO DEL ROMPEOLAS DE MANORA

(Notice to Mariners, núm. 265. Calcutta, 1893.)

Núm. 176.—Según comunica el Capitán del puerto de Karachi, se ha restablecido la luz permanente fija roja, en el extreme de afuera del rompeolas de la punta Manora, en reemplazo de la luz provisional. (Aviso núm. 559, grupo 95, de 1893).

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891.

Golfo de Bengala.

PROYECTO DE NUEYA LUZ EN MADRÁS

(Notice to Mariners, núm. 25. London, 1893.)

Núm 177.—Según publica el Gobierno de la India, la nueva luz de Madrás no se encenderá antes del 1.º de Junio de 1894, pero sí probablemente en dicha fecha. (Aviso núm. 71 grupo 11, de 1893).

Esta luz emitirá doble destello blanco cada medio minuto de la manera siguiente: destello, unos dos segundos; eclipse, unos tres segundos; destello, unos dos segundos, y eclipse, unos veintitres segundos; é iluminará un sector comprendido entre el S. 13° W. y el N. 13° E., pasando por el E. Tendrá 20 millas de alcance y estará elevada 51 metros sobre el nivel de la

La torre principal del Palacio de Justicia (Law Court) en donde se encenderá la luz, es octogonal, de piedra y ladrillo, con un domo dorado y está situada á 85 metros al N. 16º W. del faro antiguo. El aparato será dióptrico de tercer orden.

Situación aproximada: 13° 5′ 15″ N. por 86° 29′ 20″ E. Hay el proyecto de demoler el faro actual en cuanto se encienda esta nueva luz.

Nота.—La luz antigua, de simple destello, situada en la explanada al N. del fuerte San Jorge, continuará encendida hasta que funcione la nueva luz, lo que se anunciará oportu-

Cuaderne de faros núm. 8 de 1891, pág. 54.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Banco de sondas al S. de la bahía Ballenas (California) (Notice to Mariners, núm. 51/1.085. Wáshington, 1894.)

Núm. 178.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Thetis, al S. de la bahía Ballenas, en 26° 4′ N. por 107° 12′ 30″ W., hay un banco con 106 metros de fondo, rodeado por sondas de 130, 132, 138 y 157

metros con fondos de conchas, lava y rocas. Carta núm. 104 A de la sección VI.

BAJO AL SE. DE LA PUNTA SAN JUANICO (BAJA CALIFORNIA)

(Notice to Mariners, núm. 51/1.086. Wáshington, 1893.)

Núm. 179.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Thetis anuncia la existencia de un bajo peligroso á 3/4 de milla al S. 28º E. de la punta San Juanico, extremo ó punta W. de la entrada de la albufera San Juanico, en el cual tocó dicho buque. Rara vez rompe la mar sobre este peligro, pudiéndose pasar por sus dos lados.

Carta núm. 104 A de la sección VI.

MARES DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

Palo de señales en la isla Skriplef (GOLFO DE PEDRO EL GRANDE)

(Circulaire hydrographique, núm. 277. Saint Petersbourg, 1893.)

Núm. 180.—Cerca del faro de la isla Skriplef, en la entrada del Bósforo oriental, se ha colocado un palo con pico y verga para transmitir á Vladivoskok, por la estación de Galdobin, los movimientos de los buques en la mar, y comunicar con éstos por medio del Código internacional.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 42.

ISLAS DEL JAPÓN

Kiusiu (Costa W).

SITUACIÓN DE LA ROCA OSONE, EN EL HACHIMAN SETO (ISLAS AMAKUSA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 14/91. Paris, 1894.)

Núm. 181.—De un reconocimiento hecho por el Teniente Kodoma, de la Marina japonesa, resulta que la roca Osone (Aviso núm. 392 grupo 66 de 1893) tiene 4,5 metros de agua en bajamar, está rodeada de fondos de 14 á 23 metros y situada al S. 65° W. de la punta N. de No Shima, al N. 36° W. de la cima de Mato Shima y al N. 50° E. de la cima de Kamimate.

Situación aproximada: 32º 16′ 58" N. por 136º 22′ 58" E. Los pescadores dicen que no existe otra roca en las preximidades.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

ROCA FUERA DE LA BAHÍA MIYANOKAWACHI

(Avis aux Navigateurs, núm. 14/92. París, 1894.)

Núm. 182.—Según el mismo Teniente Kodoma de la Marina japonesa, delante de la costa E. de Kutchitakane, fuera de la bahía Miyanokawachi, hay un manchón de rocas llamado Kaku Se. Este manchón está cubierto con 2,7 metros de agua en bajamar en su extremo SE. que está al S. 86º W. de la cima de Tsudzura, al S. 33° W. de Sodzu Saki, v al N. 49° W. de la cima de Katsura. A partir de este extremo se extiende 350 metros hacia el NW., en donde termina con fondos de 4,5 metros. Se sondan á su alrededor de 27 á 36 metros

Situación aproximada del extremo SE. del manchón: 32º 18' 35" N. por 136° 22' 35" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Nippon (Costa S).

NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE LOS MUELLES DE YOKOSKA (BAHÍA DE TOKIO)

(Avis aux Navigateurs, núm. 25/158. Paris, 1894.)

Núm. 183.—Según comunica el Comandante del buque de guerra austro húngaro Kaiserin Elisabeth, se ha construí-

do un gran rompeolas en la punta Eyi-Yama, frents á la boya roja, en cuyo extremo hay una casa con una torrecilla en la que está instalada una luz fija blunca.

Situación aproximada: 35° 17′ 50″ N. por 145° 52′ 15″ E. En la punta Kava Sawa, en Yokoska, se ha construído un muelle de hierro con un desembarcadero que tiene en la cabe-

za una luz fija, roja y verde, colocada sobre un poste. Situación aproximada: 35° 17′ 30″ N. por 145° 52′ 15″ E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 30.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido em suerte los 9 premios mayores de los 1.301 que corresponden d cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado ex este dia.

| | Premios. | ADMINISTRACIONES | | | | | |
|----------|----------|------------------|-------------|--|--|--|--|
| Números. | | | 2.* Serie. | | | | |
| 22.171 | 80.000 | Madrid. | Barcelona. | | | | |
| 9.911 | 40.000 | Idem. | Madrid. | | | | |
| 11.063 | 20.000 | Cádiz. | Barcelona. | | | | |
| 16.201 | 2.500 | Mataró. | Valladolid. | | | | |
| 13.095 | 2 500 | Madrid. | Barcelona. | | | | |
| 19.371 | 2,500 | Alcira. | Sevilla. | | | | |
| 4.130 | 2.500 | Toledo. | Idem. | | | | |
| 20.578 | 2.500 | Barcelona. | Granada. | | | | |
| 9.179 | 2.500 | Idem. | Alicante | | | | |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar les cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las don-cellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pasetas otorgado por decreto de 17 de de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Jacoba de San Antonio, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Tomasa Carrascosa, del íd.

Premio tercero.

Catalina Medel y Pixnán, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Luisa Castro, del id.

Premio quinto.

Matilde Ibargüengoitia y Corral, del id.

HUÉRFANA

Doña Alberta Aguirrebarrenea é Irastorza, hija de D. Ramón, Explorador y Guía de las columnas del Ejército liberal, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Marzo de 1894.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 809 premies de la manera siguiente.

| PREMIOS | | PESETAS |
|---------|--|-----------|
| 1 | de | 250.000 |
| 1 | de | 125.000 |
| 1 | de | 40.000 |
| 1 | de | 20.000 |
| 1 | de | 10,000 |
| 7 | de 5.000 | 35.000 |
| 696 | de 800 | 556.800 |
| 99 | aproximaciones de 800 pesetas cada una para les 99 números restantes de la | · |
| 2 | centena del premio primero | 79.200 |
| ,- | íd. de 2.000 íd. para los números ante- rior y posterior al del premio primero. | 4.000 |
| 809 | | 1.120.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número l será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, per ejemplo, al número 45, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena del premio primero, es decir,

desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos seran públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premies se pagarán precisamente en las Administra-

ciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos. con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido per la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 24 de Febrero de 1894.-El Director general, Ole-

gario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1893, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 1.º de Marzo.

Pago de carpetas de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.792.

Idem de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.500 al 14.504.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 11.128 al 11.131 y 11.134 al 11.136.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.132 y 11.133.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y non estra y entre venimientos y de Deude del material del Tesoro.

y por cinco vencimientos y de Deuda del material del Tesoro que no se hayan presentado al cobro.

Dia 2.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Dia 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

También se entregaán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedides en equivalegeis delos de 1882 y 1889, presentados al canje con facturas números 1 al 9.743.

Madrid 23 de Febrero de 1894.=El Director general, Luis del Rev.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Dia 1.º de Marzo de 1894.

Montepío militar, de la letra A á la E. Jubilados.

Dia 2.

Coroneles. Remuneratorias. Montepio militar, de la letra M á la Q. Montepio civil, de la letra H á la Ll.

Dia 3.

Capitanes. Tenientes y Alféreces. Montepio civil, de la letra D á la G.

Dia 5.

Montepio militar, de la letra R á la Z. Montepio civil, de la letra M á la Q.

Dia 6.

Cesantes. Exclaustrados. Secuestros. Montepio militar, de la letra F á la Ll.

Dia 7. Tenientes Coroneles.

Comandantes. Plana Mayor de Jefes. Montepio civil, de la letra A á la C.

Dia 8.

Montepio civil, de la letra R á la Z.

Días 9 y 10.

Supervivencias. Residentes en el extranjero. Altas. Todas las nóminas sin distinción.

Dia 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2. Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.4 No se admitirá certificado alguno que carezca de la de-claración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos 6 más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoria justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con

igual objeto.
5. Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino

también la provincia á que éste corresponda. 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo

constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un pres-tamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta indus-tria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 24 de Febrero de 1894.-El Presidente, Sagasta.

Banco de España

SITUACION DEL MISMO

| | 24 Febrero 1894. | 17 Febrero 1894. | I | 24 Febrero 1894. | 17 Febrero 1894. |
|---|--|---|--|--|--|
| ACTIVO | Pesetas. | Pesetas. | PASIVO | Pesetas. | Pesetas. |
| Plata. Corresponsales en el extranjero. Mectos á cobrar en el extranjero. Descuentos. Préstamos. Mectos á cobrar en el día Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda amertizable al 4 por 100. Deuda amertizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893. Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles. Diversas cuentas. | 197.943.344'95 182.772.074'14 43.447.264'67 5.477.694'61 128.509.097'51 121.163.099'56 2.010.667'66 12.270.000 5.108.909'21 419.370.722'50 6.378.698'45 239.997.500 5.180.868'15 6.270.377'25 17.357.276'83 1.499.409'39 150.000.000 18.197.458'75 60.456.341'31 | 197.943.126'68 179.378.349'13 43.946.759'86 4.773.533'11 128.418.986'06 121.845.409'60 2.160.431'89 12.270.000 4.730.929'42 419.370.722'50 6.378.698'45 240.782.500 5.180.868'15 6.112.080'17 21.552.539 499.536'53 150.000.000 18.191.680'50 61.648.673'96 | Capital del Banco. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas | 150.000,000 15.000,000 3.554.053'80 750.554'71 934.506.725 360.855.133'18 29.837.985'58 29.290.255'73 25.351.220'86 5.636.334'36 68.627.941'72 | 150,000,000 15,000,000 3,252,359'95 749,105'60 940,525,775 359,403,679'63 29,376,354'45 30,208,881'78 21,093,115'85 6,824,428'90 68,751,123'85 |
| | 1.623.410.204'94 | 1.625.184.825'01 | | 1.623.410.204'94 | 1.625.184.825'01 |

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 Préstamos sebre electos públicos.....

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Celebrada el día 25 de Noviembre de 1892 con sujeción á le dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1889 y al plie-go de condiciones aprobado para el caso por la de 4 de Abril de 1888 la subasta para venta del monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad de Zamora, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo de la tasación últimamente verificada, cuya tasación y demás trabajos de peritación y división del monte en mayor número de lotes de los en que estaba fué aprobado también por Real orden de 10 de Diciembre de 1891, dió por resultado la enajenación de cinco de aquellos lotes, señalados respectivamente con los números 4, 15, 16, 17 y 18, y previniendo el art. 14 del ya citado pliego de condiciones que en caso de que no se enajenasen todos los lotes de referencia se celebre una nueva subasta por las dos terceras partes de la tasación que sirvió de tipo á la primera; esta Dirección general ha acordado anunciar la expresada nueva subasta de los lotes no enajenados por las dos terceras partes mencionadas del tipo de tasación, ó sea por las cantidades siguientes,

con expresión al propio tiempo del depósito que para tomar parte en la licitación habrá que constituir.

| | TIPO DE LA SUBASTA Pesetas. | DEPÓSITO Pesetas. |
|--|---|--|
| Para el lote núm. l Idem íd. núm. 2 Idem íd. núm. 3 Idem íd. núm. 5 | 17.374 7.547'40 8.002'40 15.934'86 | 868'70 377'37 400'12 796'74 |
| Idem id. núm. 6 Idem id. núm. 7 Idem id. núm. 8 Idem id. núm. 9 | 13.718'98 26.778'86 18.018'14 41.305'30 32.906'26 | 685'94 1.338'94 900'90 2.065'26 |
| Idem id. núm. 10 Idem id. núm. 11 Idem id. núm. 12 Idem id. núm. 13 | 38.451.62 37.782.85 33.058.76 | 1.645·31 1.922·58 1.889·14 1.652·93 |
| Idem id. núm. 14 Idem id. núm. 19 Para el monte en con- | 30.791°20 51.979°80 373.583°80 | 1.539'56 2.598'99 18.679'19 |

La referida subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta Corte y en Zamora, en la Dirección general de Administración y en el Gobierno civil respectivamente.

A excepción de la rebaja hecha en el tipo, esta subasta se celebrará bajo las mismas condiciones que rigiaron en las verificadas en 17 de Junio y 25 de Noviembre de 1892, cuyas condiciones se hallan insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Abril de 1892 y en el Boletta oficial de la provincia de Zamera perteneciente al día 18 del mismo mes y año.

El plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte, por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, se halla de manifiesto en esta Corte en la Dirección general de Administración y en Zamora en la Secretaria del Gobierno civil de aquella provincia.

Mudrid 19 de Febrero de 1894.—El Director general, J. M. Jimeno de Lerma.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número de orden en la clase....

OBSERVACIONES Ξ cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo d lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. Idem.
Idem. SUBLIDO superior que ha disfrutado en destino de planta. de cesantía. DE SERVICIOS AL ESTADO Dias. Dias. RECTIVA ER LA CLASE ANTIGÜEDAD BATURALEZA PROVINCIA Luistrach
Administrached
Begen de Prop.
Administrache de Propieda
Pegentura de Jus Min.
Dirección de Propieda de B.
Sección de Propiedades de Hua.
Idem de Octoba.
Administrache especial de B.
Sección de Propiedades de Hua.
Idem de Lova de Propiedades de Busildan de Gordoba.

John de Ordoba.
Sección de Propiedades de Savilla
Idem de Ordoba.
Sección de Propiedades de Savilla
Idem de Ordoba.
Idem de Ordoba.
Idem de Ordoba.
Idem de John de Manga.
Idem de John de Amaria.
Idem de John de Amaria.
Idem de Grande.
Idem de Grande. a Segovia.

istración subalterna de Hacienda de Mcrón.

e Ciudad Rodrigo.

fon general de Propiedades.

istración de Propiedades de Coruña.

istración subalterna de Hacienda de Medina Sidonia.

a Aguilar.

e Alcire.

e Alcire.

e Alcire.

fon general de Propiedades y derechos del Estado.

fon general de Propiedades y derechos del Estado.

istración subalterna de Hacienda de Calatayud. de León.

de Segovia.

n de Propiedades de Cádiz.

nistración subalterna de Hacienda de Las Palmas.

consistración de Propiedades de Oviedo.

nistración de Propiedades de Oviedo.

nistración de Impuestos y Propiedades de Alava.

n de Mainsa. segovia.
ración subalterna de Hacienda de Elche
ración de Propiedades de Palencia.
ración subalterna de Hacienda de Sentiago.
ración de Propiedades de Valladolid.
Segovia. general de Propiedades.....ación subalterna de Hacienda de Gijón..... O HAN INOS QUE SIRVEN Sección de J Dirección ge Sección de J Idem de Seg Administra Administra Administra Administra Idem de Cii Dirección g Administra Idem de Hi Administra Idem de Ag Idem de Al Idem de Al Idem de Or Idem de Or Escalafon de los Aspirantes à Oficial, activos DEST Dirección Administr Dirección Administr Idem de F Administr Idem de L Idem de S Sección de Administr Salinas de Administr Administr Seción de Idem de J Administr Secuén de J Antoin Latuents, Antoin Latuents, Antoin Latuents, Antoin Latuents, Antoin Latuents, Antoin Latuer Carcia Izquierdo

Burique García Izquierdo

Rafael Marif y Sanson

Rafael Marif y Sanson

Wencesleo Pressa Villarunba

Ad Buenaventura Alvarez.

Secone

Ad Buenaventura Alvarez.

Quirino de la Torre Henandez

Ramón Moyano Espinosa de los Monteros

Ide

Ramón Moyano Espinosa de los Monteros

Miguel Horno y Romero

Ramón Ripa y Abajo

Pedro Tena y Sicilia.

José Bianco y Rodríguez.

Melchor Calderón y Marquez

Melchor Calderón y Marquez

Melchor Calderón y Marquez

Nettor Deminger Pernández

Victor Deminger Pernández

José Flores y Mislad

Manuel Penández Ortega.

José Diaz Varela

José Diaz Varela

José Diaz Varela

José Diaz Varela

Román de Soto y Alvarez

Román de Soto y Marillas

Román de Soto y Alvarez

Román de Soto y Marillas

Román de Soto y Marillas

Román de Soto y Alvarez

Román Alvarez Ferrer

Román Alvarez Ferrer

Román Alvarez Ferrer

José Gujiarro Miquel

José Gujiaro Miduel

José Gujiaro M D. Liborio Díaz Milián.

Incoente Buiz de Miguel

Eladio Goutân Sauchez

Antonio Manget y Avello.

Juan Fernández Pérez

Cesareo García Folla.

Neustino Gallo Ruiz

José Musulén Navarro

Francisco Santos Vega.

Enrique Chazarry.

Antonio González Esyes

José Musulén Navarro

Francisco Santos Vega.

Enrique Chazarry.

Antonio González Esyes

José Aguilar Tablada.

Ida

José Bodi Caballero.

Ida

José Bodi Caballero.

Di

Rafael Lináres Rueda.

José Bodi Caballero.

Di

Rafael Lináres Rueda.

José Bodi Caballero.

José Musuldero.

José Musuldero NOMBRES Y APELLIDOS Ď.

| | dias. dias. dias. | Manag & |
|--|--|--|
| No justifice In edad. | Lo disfruté un año y 10 dias. Idem un mes y 21 dias. Idem un mes y 21 dias. Idem 2 años, 7 meses y 26 dias. Idem 2 años, 1 meses y 8 dias. Idem un año, 11 meses y 8 dias. | Cesó por reforms. Idem. |
| ***** | 000000000000000000000000000000000000000 | ** *** **** |
| **** | ****************** | ** *** *** |
| *88 *42 88 61 4 8 8 61 7 6 8 4 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 | 083471278188847954877468884189489 | 23 |
| ************** | ∞404666×5⊔80788886588485∐9888×08888899181 | 16 11400 11r04r • 011460r0 |
| *\$\angle \angle | %%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%% | 32 ₽&&&&&\$ |
| 8888 * 8 E & E E & E & E & E & E & E & E & E & | 。28882550555055415444 ◆α1∞54285 ◆ssssc ◆ssss object ◆sss objec | *ం ఆం శర్ధి కొన్న ప్రా ర్యం కోంది. * అం ఆం శర్ధి కొన్న కొన |
| % ► ▼ ▼ ∐ 0 % % | 88614870 ▼88888888888888888888888888888888888 | 111 911 888 4 11 8 C 1 1 1 1 1 2 4 0 1 |
| 4411 × 5 × 5 × × × 1000 × × 100 × | 814 m 4 0 55 85 0 c 0 85 0 c 0 5 85 0 c 0 5 85 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | 55 4444 ಪಠೆಪಣದಕ್ಕಳಲ್ಲಿ |
| 858 | • % 52 ∞ 54 • ≈ 8 5 ° 8 6 4 11 2 6 6 4 • 11 11 ∞ 10 4 2 2 2 5 • ≈ 6 • 21 2 2 5 • • 6 1 | *৮ ఆం *సె తిరుగుకుకుకురుగుగాత |
| 1 * * * U O O O O O O C C C C C C C C C C C C C | r | 877 9111 4 8 8 4 4 11 8 C - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| | ▼4 × ∞ ~ ∞ ™ № ∞ № № № № № № № № № № № № № № № № | てら 生生生生 うきりひひひひひひひひろし |
| Guiptizcoa. Soria. Soria. Avila. Valladolid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Canarias. Madrid. Canarias. | Logroño Alicanta Oviedo. Ciutad Real Ciudad Real Balestrea. Balestrea. Ciudad Real Lérida. Castellón. Segovia. Ciudad Real Castellón. Lérida. León. León. León. León. León. León. Leór. Logroño. Avila. Leór. Madrid Soria. Logroño. Logroño. Alicanta. Alicanta. | Teruel Albacets Logranda Granda Granda Murcia Canarias Cuenca Toledo Jaén Lugo Lugo Lugo Cordoba Cordoba Jaén Málaga Goruña Zaragoza |
| Administración subalterna de Hacienda de Alcira. Sección de Propiedades de Cuenca. Idam de Soria. Inspección Central de Hacienda. Inspección Central de Hacienda. Sección de Propiedades de Zaragoza. Sección de Propiedades de Zaragoza. Negociado de Propiedades de Zaragoza. Negociado de Propiedades de Huesca. Dirección general de Propiedades. Administración de Hacienda de Lugo. Administración de Hacienda de Lugo. Sección de Propiedades de Guadal. jara. Dirección de Propiedades de Aluadal. Jara. Idem de Barcelora. Idem de Almería. | Secretaria de la Delegación de Hacienda de Teruel. Peaador de las Salinas de Torrevieja. Seretaria de la Delegación de Hacienda de Cuenca. Idem de Ciudad Real. Idem de Ciudad Real. Idem Auxiliar de Almacenes de las Minas de Almadén. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | En la Sección de Propiedades de Teruel. En la Administración subalterna de Chinchilla En el Negociado de Propiedades y derechos del Estado de Logroño. En la Administración subalterna de San Fernando. En la de Caravaca. En la Administración de Propiedades é Impuestos de Canarias. En la Administración de Propiedades é Impuestos de Canarias. En la Administración subalterna de Motilla del Palancar. En la de Navahermosa. En la de Ocot. En la de Quicoga. En la de Quicoga. En la de Mancha Real. En la de Mancha Real. En la de Gaucín. En la de Gaucín. En la de Mancha Real. |
| José Fernández Martín. Jorge Martínez Ortega. Florencio García Zardaya. Florencio García Zardaya. Bernardo Fernández de Villegas. Ilidio Moro García. Juan García, y Grespo. José Abbad Rebollo. Saturnino Morales y García. Carlos Mariane Pardo. Angel Rodríguez Aguilar. Vistoriano Lismas Navia. Francisco Martínez Illá. Tomás Moreno Garretero. Alfonso Tobar y Mac-Mahón. Lucas Luis Mora y Valero. Carlos Domínguez Manresa. Luis Roda y Gortés. José Matienzo y Bordín. Domíngo Gámez Franchi. | Aspirantes de Verera clase CON 750 PREFIAS ANVALES ACTIVOS Iuis García Ordoyo. Nicolas Aniorte Mulero. Plácido Cabeza Fernández. Antonio Gutiérrez Valdsrábano Francisco Trujillo León Higinio Juan Martírez dal Hoyo. Antonio Saturnino Sanchez. Antonio Vacquez Ranz. Manuel Desay Almiñana. Juan García Gálvaz. Mariano García Arce. Juan Galdama Læserna. Luis Durán y Trepat. Pedro Pasant Alvarez. Pedro Pasanta Arrieta. Teodoro Correa y Goya. José Maria Santos Tercero. Riamón Portes García. Teodoro Correa y Goya. | PASIVOS Ricardo Cañizares de Juan. Francisco Montesinos García. Gayctano Ruiz Rodríguez. Juan Lozano Gamero. Francisco Martínez Carrasco Francisco Roca y Mandillo. Juan Antonio Díaz Villora. Apolonio Izquierdo é Higuera. Antonio Gómez Valenzuela. Juan Homs Fluixench. Antonio María Losada. José García Conde. Bugenio Bañobre del Río. José Gabnico Gil Rio. José Gabnico Gorvacho Eugenio Bañobre del Río. José Gabnico Gorvacho Bugel López Miera. |

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Escalafón de Peritos agricolas que, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 22 de Septiembre último, se publica con carácter provisional para que los interesados puedan formular las reclamaciones que vieren convenirles en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que aparezca en la Gaceta de Madrid.

| Nú mer o | | en qui | FECHA E TERMINARON SUS ES | STUDIOS | Número de | | | FECHA E TERMINARON SUS ES | STUDIOS |
|-------------------------|---|---|------------------------------|--|----------------------------|--|----------------------|------------------------------|-------------|
| de orden. | NOMBRES | Año. | Mes. | Día. | orden. | NOMBRES | Año. | Mes. | Día. |
| 1 | D. Marcelo Láinez Ortiz de Paz | 1860 1860 | Octubre | 5 5 | 111 112 | D. Juan Crisóstomo Beltrán | 1884 1884 | Octubre | 29 29 |
| 2 3 | Guillermo Calvo y Gascón Teodomiro Guiral y Celaya | 1860 | Noviembre | 8 14 | 113 114 | Francisco Llorea y Buforn | 1885 1885 | Junlio | 3 |
| 4 5 | Pantaleón Iglesias Tomé | 1861 1861 | Abril Noviembre | 5 | 115 | Antonio de Padua y Ramírez Alonso | 1885 | Junio Junio | 3 |
| 6 7 | Anacario Camacho y Cadenas | 1861 1861 | Octubre Noviembre | 23 12 | 116 117 | Guillermo Jaráiz VillanuevaAntonio Lorenzo y González | 1885 1885 | Julio Julio | 6 16 |
| 8 | Juan Felipe Conde y Luque Ramón Fernández Cañete | 1861 | Octubre | 21 | 118 | José Brabo y Bercial | 1885 | Julio | 16 |
| 9 | Fausto Marán | $\begin{array}{c} 1861 \\ 1861 \end{array}$ | Noviembre Noviembre | 6 7 | 119 120 | Darío Fernández Crespo | 1885 1885 | Noviembre | 5 |
| 11 | José Cerro y Alcalá | 1861 | Noviembre | 8 | 121 | Bernardo Díaz González | 1885 | Noviembre | 5 |
| 12 13 | Rafael Serrano Pérez | 1861 1861 | Octubre Noviembre | 30 8 | 122 123 | Inocencio Vena y Vicente | 1885 1885 | Noviembre | 5 |
| 14 | Francisco María de Lara y Gutiérrez | 1862 1862 | Marzo | 12 7 | 12 4 12 5 | Cástor Míguez Lago | 1885 1885 | Noviembre | 5 |
| 15 16 | Antonio María del Manzano y Cordón Narciso Puig é Iglesias | 1862 | Julio Julio | 17 | 126 | Joaquín Cerdá MarcosAngel Armisen Cuartero | 1885 | Noviembre | 5 |
| 17 18 | Eugenio González y Gutiérrez | 1863 1863 | Octubre Noviembre | 14 18 | 127 128 | Baltasar Mira y MerinoFelipe Abel de la Fuente | 1885 1885 | Noviembre | 5 |
| 19 | Federico López PalaciosFrancisco Arrabal y Requena | 1864 | Junio | 11 | 129 | Agustín Moreno y Martín de los Reyes | 1885 | Noviembre | 5 |
| 20 21 | Vicente Ruiz Tapiador y Vidales Julio de la Cierva y Soto | 1865 1866 | Junio Junio | $\begin{array}{c} 10 \\ 6 \end{array}$ | 130 131 | Germán Domínguez y Aguado | 1885 1885 | Noviembre | 5 |
| 22 | Miguel Arrabal y Requena | 1866 1866 | Junio | 6 6 | 132 133 | Lucio Serrano Cutié | 1885 1885 | Noviembre | 5 |
| 23 24 | Agustín Carmona MoraJosé Sánchez Font | 1867 | Junio Junio | 5 | 134 | José Pol y Armesto Fernando Lozano y Serna | 1885 | Diciembre | 16 |
| 25 26 | Fraucisco Campos Navarrete | 1867 1867 | Junio Junio | 5 5 | 135 136 | Francisco Zacarés y Bronchud | 1885 1885 | Diciembre | 16 16 |
| 27 | Ricardo Navarro LópezAlejandro Guijarro López | 1867 | Noviembre | 9 | 137 | Pedro Mir y Saura | 1885 | Diciembre | 16 |
| 28 29 | Eduardo Muñoz SánchezJuan Gómez Alonso | 1867 1868 | Octubre Enero | 31 * | 138 139 | Francisco Alvarez Pedrayas Ricardo Pastor y Penades | 1885 1885 | Diciembre | 16 16 |
| 30 | Julián Rodríguez Ortega | 1~68 1868 | Junio | 13 13 | 140 141 | Eugenio Balbin Suardiaz | 1885 1885 | Diciembre | 16 16 |
| 31 32 | Francisco Piñar GarcíaFrancisco Flores Sánchez | 1868 | Junio Junio | 13 | 142 | Salvador Chinesta y Lorente Eduardo Ballesteros y Velázquez | 1885 | Diciembre | 16 |
| 33 34 | Rafael Roldán y Jurado | 1868 1868 | Junio Noviembre | 13 | 143 144 | Gaspar Moner y Alemany | 188 6 1886 | Enero | 9 |
| 35 | Antonio Gómez Galiana | 1868 | Noviembre | 9 | 145 | Mariano Pardo Valiente | 1886 | Marzo | 22 |
| 36 37 | Antonio González EjeaFrancisco Alonso y Herrero | 1868 1868 | Noviembre | 12 12 | 146 147 | Severino Alvarez Martinez Mariano Cantera Salazar | 1886 1886 | Marzo Abril | 26 9 |
| 38 | José Luis Martínez | 1869 1869 | Mayo | 24 28 | 148 | Mateo Lahera v Bermejo | 1886 1886 | Abril | 6 |
| 39 40 | Ramón Helguero é Ibarra | 1369 | Junio Octubre | ĩ.º | 149 150 | Ildefonso Asensio Taboada Lorenzo Sánchez Bulnes | 1886 | Abril | 9 |
| 41 42 | Pedro Naranjo y Pérez | 1870 1870 | MayoJunio | 25 | 151 15 2 | Antonio Estefanía Moreno | 1886 1886 | Abril | 9 9 |
| 43 | Salustiano Martínez Villalobos | 1871 | Junio | 23 | 153 | Mariano Pérez Pardo | 1886 | Abril | 9 |
| 44 45 | Maximiano Caballero y Gómez Donato Ramos y San Román | 1871 | Junio Junio | 23 23 | 154 155 | Justo Fernández CaravalloJosé Díaz Moreno | 1886 1885 | Abril Octubre | |
| 46 | José Remigio y Fernández Alcalde | 1872 1872 | Junio | 14 25 | 156 157 | Octavio Ballester y Zorrilla | 1886 1886 | Junio | > |
| 47 4 8 | Estanislao Zuaznávar y Larzábal Isidro Cuadrado y Martín | 1873 | Junio Octubre | 22 | 158 | Emilio Vidal y Martínez Porfirio Ordax y Sanmarful | 1886 | Junio Junio | |
| 49 50 | Juan J. Villegas y Crespo Pascual Navarro y Cañizares | 1873 1874 | Octubre | 13 16 | 159 160 | Pedro A. Calvo y del SantoAntonio Menéndez Díaz | 1886 1886 | Junio | > |
| 51 | Ramón Verdú y Verger | 1875 | Julio | 12 | 161 | Diego Callealta y Arévalo | 1886 | Junio | » |
| 52 53 | Clemente Gutiérrez Galán | 1876 1877 | JunioAbril | 30 21 | 162 163 | Rafael Zala y Solana | 1886 1886 | Septiembre Septiembre | 28 |
| 54 | Fulgencio Carballo y Terrero | 1877 1877 | Junio | 30 | 164 | José Sisí y Perrino | 1886 1886 | Septiam bre | 28 |
| 55 56 | Hilidio Cantalapiedra del Río | 1879 | Diciembre | 25 | 165 166 | Casto Milla y Ramos | 1887 | Diciembre Junio | > |
| 57 58 | Tomás Jiménez Rodríguez | 1879 1879 | Octubre Noviembre | $\frac{31}{5}$ | 167 168 | Salvador Sanz Alvarez | 1887 1887 | Junio | * |
| 59 | Calixto Ruiz de Austri | 1881 | Enero | 8 | 169 | José Noguerol Aizpurúa | 1887 | Junio Junio | * |
| 60 61 | Ricardo Molinelli y Viebal | 1881 | Enero | 8 | 170 171 | Daniel García Llorca | 1887 1887 | Junio Junio | > |
| 62 | Luis Mayoral v Cuenca | 1881 | Enero | 8 | 172 | José Agromayor y Gil | 1887 | Junio | > |
| 63 64 | José Robles y RodríguezIndalecio Carrera | 1881 1881 | Septiembre | 30 | 173 174 | Julián Gómez AlfaróJuan Carbajo y Hernández | 1887 1887 | Junio | > |
| 65 66 | Rafael de Rojas y Galiano Pedro Jiménez Picazos. | 1881 1882 | Septiembre | » 16 | 175 176 | José Durá ý Lozano | 1887 1887 | Junio Septiembre | > |
| 67 | Francisco Arredondo y Ruiz | 1882 | Enero | 16 | 177 | Francisco Mañás Bernabéu | 1887 | Septiembre | » » |
| 68 69 | Eduardo Alemany Luis Rodeiro y García | 1882 1882 | Abril | 12 16 | 178 179 | Antonio Esquinas Muñoz | 1888 1888 | Enero | » |
| 70 | Luis Morell Terry | 1882 | Septiembre | 30 | 180 | Eustaquio Abad Corrales | 1888 | Enero | . * |
| 71 72 | Francisco Cacho Gómez | 1882 1882 | Septiembre | 30 | 181 182 | José María Gortázar | 1888 1888 | Enero | * |
| 73 74 | Francisco Beroal Hernández | 1882 1882 | Septiembre | 30 30 | 183 184 | José Freijanes Fernández Juan Carrillo y Ríos | 1888 1888 | Enero | . > |
| 75 | Dimas Pérez Gómez | 1882 | Septiembre | 30 30 | 185 | Emilio Clará Piñol | 1888 | Enero | > |
| 76 77 | Julián Sánchez Losada Eusebio Pérez Albarrán | 1882 1882 | Septiembre | 30 | 186 187 | Santiago Gutiérrez y Collado | 1888 1888 | Enero | > |
| 78 79 | José Quilez y Antón | 1882 1883 | Noviembre Septiembre | 8 28 | 188 189 | Francisco Albert EbríFederico Pérez de Castro y Villalaín | 1888 | Enero | » » |
| 80 | Vicente Fernández Torres | 1883 | Septiembre | 28 | 190 | Antonio Carrasco y Azábal | 1888 1888 | Junio Junio | * * |
| 81 82 | Eduardo Fuentes CarreteroPedro Perales é Isaba | 1883 1883 | Septiembre | 28 28 | 191 192 | José Plaza Faraldós Eugenio Zubia y Bengoa | 1888 1888 | Junio Junio | > |
| 83 | Francisco Arenoz y Cabedo | 1883 | Octubre | ∠0 | 193 | Benigno Pradilla Díez | 1888 | Junio | > |
| 84 85 | Antonio Calvo y Domínguez | 1883 1883 | Octubre | 20 20 | 194 195 | Angel Eceiza y Alquizalete | 1888 1888 | Junio | > |
| 86 87 | Mariano Vilas y Pueyo | 188 3 1883 | Octubre | 20 20 | 196 197 | José María Gómez Rico | 1888 | Junio | * |
| 88 | Francisco Melero y López de Lerma | 1883 | Octubre | 20 | 198 | Fernando González Bravo Bernardino González Bravo | 1888 1888 | Junio Junio | > |
| 89 90 | Valeriano Gómez y Gómez Vicente Feijoó y Sánchez | 1883 1884 | Octubre Febrero | 20 14 | 199 200 | Timoteo Calvo Madroño | 1888 1888 | Junio | > |
| 91 | Santiago Hernández Conde | 1884 | Febrero | 14 | 201 | José de Velasco Beltrán | 1888 | Junio | > |
| 92 93 | José Pajuelo Quirós | 1884 1884 | Septiembre | 29 | 202 203 | Mauricio Márquez Martínez | 1888 | Junio | |
| 94 95 | José Rodríguez Sánchez. José Hernández Librán | 1884 1884 | Octubre | 29 29 | 204 | Enrique Tomás López | 1888 | Junio | - > |
| 96 | José García Fernández | 1884 | Octubre | 29 | 205 206 | Alfonso Zapata y Rui-Pérez | 1888 | Junio Junio | |
| 97 98 | Juan Moliner Tarrada | 1884 | Octubre | 29 29 | 207 208 | José Joaquín Parreño y Ramírez | 1888 1888 | Junio | • |
| 99 100 | Juan Salvador Borrás | 1884 | Octubre | 29 | 209 | Alfredo Pulido Materrubia | 1888 | Septiembre | > |
| 101 | Marcelo Belmonte y GarbíLuis Segarra y Pitarch | 1884 1884 | Octubre | 29 29 | 210 211 | Juan Cristobal Fernández Pérez Eduardo Otero Canales | 1888 1888 | Septiembre | |
| 102 103 | José Fiel v Valdés | 1884 | Octubre | 29 | 212 | José Zubia Elortondo | 1888 | Septiembre | > >. |
| 104 | redro Jose Alhamora v (fallaco | 1884 1884 | Octubre | 29 29 | 213 214 | Diego Peris Martínez Luis León y Durán | 1888 1888 | Septiembre | · > |
| 105 106 | Lorenzo moya y Lomas | 1884 1884 | Octubre | 29 29 | 215 216 | Tomás Torres y Molina Cañadas | 1888 | Septiembre Septiembre | • |
| 107 | r rancisco menoyo Salvador | 1884 | Octubre | 29 | 217 | José Pérez de Gracia | 1888 | Septiembre | » |
| | . UZR OK 1/00X V MASS | 1884 | Octubre | 29 | 218 | Octavio Crespo Camús | 1888 | Septiembre | > |
| 109 110 | Eladio Tabares Valentín. Francisco Martínez Tovar. | 1884 | Octubre | 29 | 219 | José Nieto y González. Juan Claudio Alamo Bravo | 1888 | Septiembre | |

| ro | NOMBRES | EN QUE | FECHA TERMINARON SUS ES | TUDIOS | Número de | NOMBRES | EN QUE | FECHA TERMINARON SUS E | FECHA | |
|----------|---|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------|---|------------------|--------------------------|-------|--|
| | | Año. | Mes. | Día. | orden. | | Año. | Mes. | I | |
| | D. Francisco Lozano y García | 1888 1888 | Septiembre | » | 338 339 | D. José Beneyto Serrano | 1891 | Septiembre | | |
| | Alejandro Hernández y Hernández Evaristo Esteve y Pascual | 1888 | Septiembre | > | 340 | Julio Sarthou Francesch. Francisco Esteves Ferris. | 1891 1891 | Septiembre | | |
| | Alberto Cid y Sánchez | 1888 1888 | Septiembre | > | 341 342 | Juan Llorea Candela Valentín Martínez Aragó | 1891 1891 | Septiembre | | |
| | Antonio Capilla y Martín Bueno | 1888 | Septiembre | * | 343 | Carlos Baldovi Mariner | 1891 | Septiembre Septiembre | | |
| | Francisco Martínez Pastor | 1888 1888 | Septiembre | > | 344 345 | Francisco Rubio Medina | 1891 1891 | Septiembre | 1 | |
| | Saturnino Sustaeta v Amilibia | 1888 | Septiembre | > | 346 | Máximo Cano Ventura | 1891 | Diciembre | | |
| | Julián Ramos MoratallaPedro Salmerón Amat | 1888 1888 | Septiembre | > | 347 348 | Fermín Jiménez del Campo Salvador Alboledas Vilches | 1892 1892 | Enero Enero | | |
| | Constantino Blanco Rodríguez | 1888 | Septiembre | » | 349 | Bernabé García Salamanca | 1892 | Enero | 1 | |
| | Astonio Valderrama Martinez | 1888 1888 | Septiembre | > | 350 351 | Pascual Candel AlarcónIldefonso Ramos Vives | 1892 1892 | Enero Junio | | |
| | José García Lorente | 1888 | Septiembre | > | 352 | Félix Prieto Fernández | 1892 | Junio | | |
| | José Hernández PanaderoLuis Roca de Togores y Téllez-Girón | 1888 1888 | Septiembre | » • | 353 354 | Rafael Vidal y Velayos | 1892 1892 | Junio Septiembre | | |
| | Mariano Martínez Rodríguez | 1889 1889 | Enero | > | 355 | Manuel V. Caamaño Camuña | 1882 | Septiembre | . 1 | |
| | Vicente Negueruela y Lazcano | 1889 | Enero Marzo | > | 356 357 | Gerardo Fraile FernándezAntonio Ortiz Antón | 1892 | Septiembre Septiembre | | |
| | Manuel Arias Ortega | $\frac{1889}{1889}$ | Marzo | > 29 | 358 | Víctor Bello Laurel | 1892 1892 | Septiembre | . [| |
| | Enrique Pérez Arribas | 1889 | Septiembre Septiembre | <i>25</i> ≯ | 359 360 | Antonio Fraile de Aula | | Septiembre | | |
| | Eusebio Canicio Goday | 1889 1889 | Septiembre Septiembre | > | 361 | Francisco Salinas Diéguez | . 1892 | Septiembre | .] | |
| | Pedro Terón y Repullo | 1889 | Septiembre | * | 362 363 | Felipe Antonio García CuadradoTrifón Rodríguez Brochero | . 1892 | Septiembre | : | |
| | Justo Adolfo Fernández y García | $\frac{1889}{1889}$ | Septiembre Septiembre | > | 364 | Miguel Artero López | . 1892 | Septiembre | | |
| | José María Pérez Ledo | 1889 | Septiembre | * | 365 366 | Diego de Rueda LópezJulio Villa Gómez | . 1892 | Septiembre | | |
| | Dimas Diaz y López | $\frac{1889}{1889}$ | Septiembre | > | 367 | Bernardo Modesto Cómez Otero | . 1892 | Sertiembre | | |
| | Marcos González Egea | 1889 | Septiembre | 30 | 368 369 | Antonio Pérez Fernández | 1892 | Septiembre | | |
| | Ramón Carbajo y Hernández | $1889 \\ 1890$ | Diciembre Septiembre | » » | 370 371 | Manuel García LuzónAlberto Moliner Sabater | 1892 | Septiembre | | |
| | Manuel García PedrosaOrencio Pablo Blanque Alamán | 1890 | Septiembre | » » | 372 | José Carlos Marín | 1892 | Septiembre | ٠. | |
| | Nicolás Fernández v Menéndez | $1890 \\ 1890$ | Septiembre | > | 373 374 | Juan Pou PeláezPedro Lapeña Plaza | 1892 | Septiembre | 1 | |
| | Antonio Menéndez y Blanco | 1890 | Septiembre | * | 375 | Moisés González Romero | 1892 | Septiembre | | |
| | Luis Jovellar y Cabrera | $\frac{1890}{1890}$ | Septiembre Septiembre | » | 376 | Leandro Aguirre Díaz | 1892 | Septiembre | - | |
| 1 | Justino Ferrandiz y López | 1890 | Septiembre | * . | 378 | Miguel Rodríguez y Rodríguez | 1892 | Septiembre | - 1 | |
| | Engenio Domínguez | 1890 1890 | Septiembre | » > | 379 380 | Doroteo Doral Rey | 1892 1892 | Septiembre | : | |
| | Basilio Comesaña y Vilas José María de la Arena y Ortiz | 1890 | Septiembre | » | 381 | Leopoldo Mazpule é Ibáñez | . 1892 | Septiembre | | |
| | Bartolomé Cerro y Acuña | 189 0 1890 | Septiembre | * | 382 383 | José Pellicer Belver Antonio Salazar | | Septiembre Septiembre | | |
| | Cayetano Bergés y Berga | 1890 | Septiembre | * | 384 | Santiago Grasa | . 1892 | Septiembre | | |
| 1 | Redro Azcarate y León | $\frac{1890}{1890}$ | Septiembre | > | 385 386 | Joaquín Boxó BaurenysSantos Acín Aquilné | . 1892 . 1892 | Septiembre | | |
| | José Bautista Garriga Romero | 1890 | Septiembre | * | 387 | Francisco Vigueras Laborda | . 1892 | Septiembre | ٠٠١ | |
| i | Manue! Barreneche y Almazán Basilio Camiruaga y Lazcano | $1890 \\ 1890$ | Septiembre Septiembre | > | 388 | Pascual Peris Rubio | 1892 | Septiembre | | |
| | Jose Duran v Murillo | 1890 | Septiembre | » | 390 | Julian Bariain Camon | . 1892 | Noviembre | • • | |
| | José Gutiérrez y Mayo Dionisio López Cerezo y López | $1890 \\ 1890$ | Septiembre | » » | 391 | Emilio Rabal Ruiz | | | | |
| | Francisco Guerra y Salmón | 1890 | Septiembre | * | 393 | Antonio Aisa Asia | 1892 | Noviembre | ٠. | |
| | Joaquín Gómez y Guerrero Diego Morato Conejero | 1890 1890 | Septiembre | * | 394 | Enrique Otálora y Ferrer | 1893 1893 | | | |
| | Alfonso García y González | 1890 | Septiembra | > | 396 | Antonio Papell y Camps | 1893 | Septiembre | • | |
| | Florencio Delgado y Prada Enrique Menchero y Baquerizo | $1890 \\ 1890$ | Septiembre Septiembre | » » | 397 398 | Rafael Campos y Fita | . 1893 | | | |
| | Francisco Javier de Lara é Hidalgo | 1890 | Septiembre | > | 399 | Juan Vila y Martín | . 1893 | Septiembre | | |
| | Desiderio Villena y Gil. Juan María Soler y Carreras. | $1890 \\ 1890$ | Septiembrs Septiembre | » > | 400 401 | Zoilo García Vázquez | . 1893 . 1893 | | | |
| | Joaquín Ladrón de Guevara y Bech | 1890 | Septiembre | > | 402 | Juan Andi Gisbert | . 1893 | | | |
| | Pancracio Peña y Concha | 1890 1890 | Septiembre | > | 403 404 | Salvador del Campo Duarte | . 1893 | | | |
| | Felipe Moreno y Morán | $1890 \\ 1890$ | Septiembre | > | 405 | Matías L'adó Porcel | . 1893 | | | |
| | Pedro Marín y Pérez | . 1890 | Septiembre | * | 406 | José Mengual Piquera | . 1893 | | •• | |
| - } | Enrique Vela Ereza | 1890 1890 | Noviembre | » | 408 | Manuel Barrera Gómez Rafael Marín Catalá | . 1893 | Septiembre | •• | |
| | Antonio Mora Pascual | 1890 | Noviembre | * | 409 | Luis Escotell y Tell | 1893 | | | |
| | Juan Dempere Martí | $1890 \\ 1890$ | Noviembre | > | 411 | Felipe de Bustos Arroyo | 1893 | | | |
| | Manuel de Velasco BeltránGabriel Ruiz Ibáñez | 1890 | Noviembre | * | 412 | Esteban Tapia García | 1893 | Septiembre | | |
| | Joaquín Rambla Castelló | 1890 | Noviembre | > | 414 | Antonio Irene Galán Rivas Luis Márquez Carbonell | 1893 | Septiembre | | |
| 1 | Ramón Velázquez Martínez Manuel Nacher Chauzá | 1880 | Noviembre | * | 415 | Ramón López Fenollera |] 1893 | Septiembre | | |
| | José María Sabater Cataluña | 1890 | Noviembre | . > | 417 | Domingo Corcho y Bilbao | 1893 | Septiembre | | |
| | Rafael Selva Selva | 1891 | Noviembre Enero | . > | 418 | Juan Lomón Camacho | 1893 | Septiembre | | |
| | Isidoro Gurruchaga y Arrillaga | 1891 | Enero | . > | 420 421 | Emilio Sigüenza Abadía | 1893 | | | |
| | Francisco Domenech y Roig | 1891 | Enero | . * | 422 | Higinio García Morell | 1893 | Septiembre. | • • • | |
| | Padro Joaquín Lara y Rojas | 1891 1891 | Enero | . > | 423 424 | Manuel E. Cela Losada José Marquina Prieto | 189 | | | |
| | Valentín Mayor y Bermejo | 1891 | Enero | . > | 425 | Emilio Martínez Prado | 189 | 3 Septiembre. | • • ; | |
|) | Segundo Flórez Catalán | $1891 \\ 1891$ | Enero | . > | 426 427 | Avelino Iglesias Sierra | 189 | | | |
|) | Joaquín Fenollosa Carbonell | 1891 | Enero | . > | 428 | José González de la Higuera Dichoso | 189 | 3 Septiembre | | |
| 2 | Francisco Chirona CampsGonzalo Martín González | 1291 | Febrero | . > | 429 430 | Fernando Prats Campos Rafael Pérez Verdú. | 189 | | | |
| 3 | Fernando Bosch Arín | 1891 | Septiembre | . » | 431 | José María Pérez v Lila | 189 | 3 Septiembre | | |
| Ó | Emilio González Delgado | 1891 | Septiembre | . > | 432 433 | Emilio Somoza y Ľópez Wenceslao Badillo Vilar | 189 | Septiembre | | |
| 7 | Manuel Argüelles García | 1891 | Septiembre | . » | 434 | José Antonio Pallás Carsi | 189 | 3 Septiembre | | |
| 3 | Leopoldo Velarde Gómez Eurique Ayllón Camacho | . 1891 | Septiembre | . * | 435 436 | Manuel García Llofríu | 189 | 3 Septiembre | | |
| 9 | Pedro José García Agustín | 1891 | Septiembre | . > | 437 | Garmán Rodríguez González | 189 | 3 Septiembre | | |
| 1 | Miguel Victoriano Odriozola Egaña Eufrasio Moreno Ruipérez | . 1891 | Septiembre | . * | 438 439 | Mariano Llofríu y Aznar | 189 | | | |
| 2 3 | Jacinto Martínez López | . 1891 | Septiembre | | 440 | José Cabo Toledo | 189 | 3 Septiembre. | • • • | |
| 4 | Alvaro González Valdés | . 1891 | Septiembre | . » | 441 442 | Luis Mir Jagreda | 189 | | | |
| 5 6 | Enrique Martín Caballer. Liborio Salomón Polanco | . 1891 | Septiembre | | 443 | Joaquín H. Belda y Fuster | 189 | 3 Septiembre. | | |
| 7 | Angel Junquera Guerra | . 1891 | Septiembre | . > | 444 | Silvio Vidal y Pérez | 189 | | | |
| 8 9 | José Miguel del Hoyo y Hoyo Feliciano Cabrera Mora | . 1891 | | | 446 | Narciso Creivil y Barnatallada | 189 | 3 Septiembre. | • • | |
| 30 | Enrique Alba Fernández | . 1891 | Septiembre | , > | 447 | Manuel Teixidor y Alcalá del Olmo | 189 | | | |
| 31 32 | Miguel Laguna Serrano | . 1891 . 1891 | | | 448 | Deodoro Valle y Grijalba | 189 | 3 Septiembre. | | |
| 33 | Juan Plá y Pané | . 1891 | Septiembre | . > | 450 451 | Manuel Rafols Sardá | 189 | | • • | |
| 34 35 | José García González | | | | 452 | Emilio Bons Soriano | 189 | 3 Septiembre. | | |
| | Emilio López Guardiola | | | | 453 | Manuel Pérez Sáinz | 189 | 3 Septiembre. | | |

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Cabreiros á Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.679 pesetas 50 cen

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincie de Lugo.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cartidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta gnado por las respectivas disposiciones vigentes, debiando acompañame á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depésito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.=El Director general, B. Quiroga

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., anterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de pública subasta de los acopios para conservación en 1893 à 94 de la carretera de Cabreiros à Vivero, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y lianamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determi-nadamente la cartidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por le que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtuo de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes esta Dirección general na senalado el día 28 del proximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pú-blica subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Vivero á Linares, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.808 pesetas 20 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gouierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitican proposiciones en el Negociado correspondingte del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas, en métalico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procedera en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B.

Quirogs.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de...., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Vivero á Linares, provincia de Lugo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acompositados estados elementes de la cantidad en pesetas y céntimos. pios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Lugo a Ouviaño, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.575 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la previncia de Lugo.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril paraimo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiera e delles de la Península, en los mismos días y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesstas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referi-

En el caso de que resulten des ó más proposiciones igna-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.-El Director general, B.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Lugo á Ouviaño, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y flanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los aco-pios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Murcia à Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.834 pe-

setas 68 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno cívil de la provincia de Murcia. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de cácina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda páblica al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Qui-

Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cedula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conserva-ción en 1893 á 94 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 32.296 pesetas 97 céntimes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Direction de 1866, en Madrid ante la contrata de 1866, en Mad

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcis.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Temporto, en les bores hábiles de oficiales.

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.-El Director general, B.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese decerminadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponentos)

En virtud de le dispuesto per Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en públicasubasta de los acopios para conservación en 1893 3.94 de la carretera de Salamanca á la Alberguería, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 16.682 pesetas un

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que osupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el arccapacito, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las einco de la tarde del día 23 da Abril próximo, y en las Secciones de Femento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberrealizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resultan dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sortse entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B.

Quirega.

Modsto de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 à 94 de la carretera de Salamanca à la Alberguería, provincia de Salamanca, se compromete á temar á su cargo la sjecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.744 pesetas 19 céntimos timos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la înstrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12. a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B.

Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los aco-pios, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instituto Agricola de Alfonso XII.

Granja Central.

Con autorización superior se venden en pública subasta un lote de ganado vacuno, otro de mular, seis de cerda, uno de lanar, perteneciente á la ganadería de este Centro. La venta se verificará por pujas á la llana, en la Granja Central, el día 3 del próximo mes de Marzo, á las tres en punto de la tarde.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del establecimiento, á disposición de los que deseen

La Florida (Madrid) 23 de Febrero de 1894. = El Director de la Granja, J. M. Martí.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Febrero de 1894.

| Número de | SEXOS | Años de edad | RSTADO | clasificación de la enfermedad. | calle 6 lugar del fallecimients. | OBSERVACIONES | orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | o£asificación de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|---|---|--|--|--|---|---------------|--|---|--|---|---|---|---------------|
| 2 4 5 6 7 8 9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Variable Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide | 18 7 a. 3 38 669 555 68 3 m. 2 58 d. 63 28 1 32 34 57 4 m. | Idem Softero P. Classido Idem | Tuoscontosis Tabes mesentérica. Idem. Fiebre tifoidea. Lesión cardíaca Endocarditis Idem. Cotarro pulmonar. Pneumonia Idem. Oclusión intestinal Gastroenteritis. Cólico espasmódico Meningitis. Idem. | Nuncio, 3 Cardenal Cisneres, 1 San Dimas, 2 Ruiz, 23. Pradera del Corregidor, 10 Salesas, 15 Claudio Coello, 50 Maldenado, 7 Hospital Provincial Espeje, 14 Silva, 18. San Cristóbal, 3. Ribera de Curtidores, 23. Hospital Provincial Idem Carrera de San Isidro, 14. Gravina, 20 Carbón (sin número). Santa Teresa, 16. Rosales, 10 Aguila, 41. Pslos de Moguer, 9. Rubio, 4. Casino, 8 Santa Engracia, 125 | Judicial. | 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 | Idem. | 25 37 32 49 6 79 47 2 2 2 2 60 65 12 77 11 m. 72 Reto Idem Idem | Casada. Idem. Idem. Viuda. P. Viuda. Casada P. Casada. Idem. Soltera. Casada. Idem. Viuda. | Tuberculosis. Idem Fiebre puerporal. Cancer del recto. Cancer del a matriz Fiebre resistente. Pneumonía Idem Idem Bronquitis Idem. Congest. pulmonar Lesión orgánica. Endocarditis Síncope cardíaco Insuficiencia mitral Ataque cerebral. Senectud. A trepsia. Heridas. | Hospital Provincial Idem Morejón, 13. Hermosilla, 25. Tres Peces, 25. Carranza, 27. Alcántara, 9. Bellesta, 13. Valencia, 26. Hortaleza, 116. Bonda de Segovia, 23. Mendizábal, 7. Carmen, 10. Toledo, 91. Hospital Previncial. Tesoro, 13. Piamonte, 6. Hortaleza, 106. Inclusa. Velarde, 16. Eapíritu Santo, 27. López de Hoyos, 27. Cuesta de Descargas, 10. | Civil. |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|-----------------------|--|--|--|
| | - | | No. of Concession, Spiriters of |
| ViruelaTuberculosis | > | * | <u>*</u> |
| Utras inicociosas | i | 4 | 5 |
| Circulatorio | 5 | 4 . | 11 |
| Respiratorie | 3 » | > : ∑i | 3 ▶ |
| Cerebro-espinal | , 6 » | 1 * | 7 |
| Demás enfermedades | 4. | 7 | 11 |
| Total de inhumaciones | 26 | 24 | 50 |
| | PROPERTY AND PROPERTY OF THE P | *CONTRACTOR CONTRACTOR | TO A PROPERTY OF STREET PROPERTY OF STREET |

Madrid 23 de Febrero de 1894. - El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Negociado 2.º

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Mueva Ecija, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse entre Registrado-res de Ultramar y de la Penínaula, con sujeción á lo dispues-to en la regla 1.º del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la lay Hipotecaria de las provincias de Ul-

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de ente anuncio en la

Madrid 12 de Febrero de 1894. - El Jefe de la Sección. Julio García del Busto = V.º B.º = El Subsecretario, J. Sánchez

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Montes.

En el día 12 de Marco próximo vanídero, de doce á una de En el dia 12 de Marco proximo vandaro, de doce a una de-su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, y en la Sala Con-sistorial de la villa de Espinar, la tercera y última subasta, doble y simultánea, nor haberse celebrado sin éxito el 11 de-Enero y 8 del actual la primera y segunda, de 1.875 pinos maderables y 75 inmaderables, divididos en 11 lotes, señala-dos en el monte núm. 142 del Catálogo, dehesa de la Gargan-ta, de los Propios de dicha villa, bajo los mismos pliegos de condiciones y demás reconsistas que con determinación de los ta, de los Propios de dicha villa, bajo los mismos pliegos de condiciones y demás requisites que con determinación de los mencionados lotes se especificaron en las páginas 760 y 761 de la Gacera de Madrid, núm. 342, de fecha 8 de Diciembre próximo pasado; pero con la rebaja de 5 por 100, quedando, por tanto, redecido su valor á lo signiente: primer lote, á 3.013'44 pesatas; el segundo, á 2.680'73 idem; el tercero, á 2.007'03 idem; el cuarto, á 1.816'89 idem; el quinto, á 1.623'58 idem; el sexto. á 2.043'81 idem; el septimo, á 1.677'09 idem; el octavo á 1.818'74 idem; el noveno, á 1.067'32 idem; el décimo, á 903'97, y el undécimo, á 1.256'27 idem, que hacen un total de 19.908'87 posetas.

Segovia 23 de Febrero de 1894.—El Gobernador, José de

Segovia 23 de Febrero de 1894.-El Gobernador, José de

El día 13 de Marzo próximo venidero, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Navafria, y en la de la presidencia de la Comunidad de Podraza, la tercera y última subast triple y simultanea, por haberes celebrado sin éxito el 12 de Enero y 9 del actual la primera y argunda, de 2.013 pinos ma

mero 187 del Catálogo Pinar de Navafría, perteneciente á la Comunidad dicha, bajo los mismos pliegos de condiciones y demás requisitos que con determinación de los mencionados demás requisitos que con determinación de los mencionados lotes se especifican en la página 761 de la Gaceta de Madria de Diciembre próximo pasado; pero con la rebaja del 5 por 100 de la tasación primitiva, siendo por lo mismo el valor para la subasta del primer lote 2.381'29 pesetas; del segundo, 1.973 68 ídem; del tercero, 2.131'60 ídem; del cuarto, 3.546 63 ídem; del quinto, 2.115'10 ídem; del sexto 2.056 ló ídem; del séptimo, 3.663'36 ídem; del octavo, 2.927'75 ídem, y del noveno, 2.004'43 ídem, que hacen un total de 22.800 pesetas.

Segovia 23 de Febrero de 1894.—El Gobernador, José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Debiendo celebrarse en esta Delegación de Hacienda Junta administrativa judicial, el día 15 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, con objeto de entender y fallar en el expediente núm 6/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración del Correo Central de esta Corte de cinco paquetes certificados, conteniendo lapiceros y portalápices, consignados á V., se servirá asistir á dicho acto, acompañado de un comerciante matriculado de esta capital: advirtiéndole que de no hacerlo así se le segui-

rá el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 24 de Febrero de 1894 —El Oficial Vista, Manuel

Navarre. Sr. D. Maximiliano Lein.

Estación Contral de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinaturios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENTRAL

París.—Articis, Madrid. Sevilla. - Manuel Medina, Prado, 10, entresuelo. Santistében.—Francisco Arbizu, Campo, 6, segundo. Barcelous.—Sta. Eraso, Colón, 13. Versailles.—Baillet Rarrin, telegraphe restant. Barca Alba.—Juana Nuñez, lista Telégrafos. Bubzo.—Antonio España, idem. Cádiz.-María Menocal, Alcalde, 75, tercaro.

Alcalá.—Filomena García, plaza Monteleón, 13, segundo.

Oviedo. - Agapita Pérez, Toledo, 120.

MOROESTE

León.-Juan Castañeda, Eguiluz, 12.

Mearia 24 de Febrero de 1834.-El Jefe del Cierre, T.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la Gaceta de Madrid, núm. 36, de 5 del mes

drid, números 25 y 32, de 6 y 6 del propio respectivamente, los anuncios y nodelos de proposición para sacar a subasta pública la contratación del piatado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten durante el período de dos años, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados e en la forma anunciada, el día Edel mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 20 de Febrero de 1894.-El Secretario, José Pidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BORGANIA THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

Alcaldia constitucional de Pozohondo.

D. Juan Antonio Moteno y Melgarejo, Alcalde constitu-cional de esta villa de Pezchondo.

Hago saber que no hebiendo comparecido el mozo Crispulo Sanchez y Sanchez, hijo de Juan y de Maria, núm. 12 del aliatamiento de este año, al acto de la clasificación, declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamicato el día 11 del mes actual, se ha instruído el oportuno expediente en cumplimiento y con arregloá lo dispuesto en el cap. 10 de la rigente ley de Reemplazes, y por lo que de disho expediente resulta, la Corperación municipal que tengo el honor de presidir le ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

Por tanto se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que inmediatamente compareza ante mi Autoridad: con apercibi miesto cue de con legales, la pararte el

Autoridad; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el

perjuicio consiguiente. Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busea, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposi-ción de la Excma. Comisión provincial de Albacete. Pozohondo 18 de Febrero de 1894.—Juan Antonio More-

no Meigareje.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MALAGA

D. José Aguado Pérez, Comandante del regimiento Ca-ballería reserva de Málaga, núm. 41, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración de individuos de primera reserva dispuesta por Rasi orden de 4 de Noviembre último el soldado José Fries García, hijo de Antono y Juana, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, avecindado en Antequera, parroquia de la Consolación, Juzgado de primera instancia de Archidona, provincia de Málaga. Capitanía general de Granada; nació en 15 de Marzo de 1868, de cficto del campo, de edad diez y nueve años, nueve derables, dividos en nueve lutes, señalados en el monte nú- actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Ma- I meses y diez y seis días cuando empezó á servir, su religión

Catélica, Apostólica y Romana, su estatura un metro 650 milémetros cuando fué filiado, pelo castaño, cejas ídem, ejos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueno, frente regular, su aire marcial, su producción regular, su estado soltero, sin señas particulares, a quien de orden del Exemo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejér-

cito me hallo instruyendo causa por deserción; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Frias García para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juz-gado de instrucción, sito en Mélaga, edificio denominado la Alcazaba, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperreferido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia

de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Málaga 4 de Febrero de 1894. El Comandante, Juez instructor, José Aguado. Por su mandato, el sarganto Secretario, Modesto Sánchez. tario, Modesto Sánchez.

D. Eugenio Martínez Zabala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de una sumaria contra el soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, José Vinit Palomo, per faltar á la presen-tación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Vinet Palomo, h jo de José y de Teresa, natural de Periana (Málaga), de veintiséis años de edad, de oficio jor nalero, cuvas señas particulares son las siguientes: pelo cas-taño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, y como de un metro 598 milime-tros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y en la Gacata de Madrid, comparezca en el cuartel de Levante de esta capital para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen actives diligen-cias en busca del referido sumariado José Vinet Palomo, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de Levante y á mi disposición; pues así le tengo acordado en diligencia de

Dada en Málaga á 4 de Febrero de 1894.=Eugenio Mar-

D. Eugenio Martínez Zabala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de una sumaria contra el soldado del regimiento Infantería de reserva de Málaga, núm. 69, José Narváez López, por faltar á la con-

centración para su destino á Cuerpo. Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Narváez López, hijo de José y de Josefa, natural de Cómpata, de veinticinco años de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castano, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, y como de un metro 580 mili-metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madeid, compa-rezca en el cuartel de Levante de esta capital para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; bajo aper-cibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el p rjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practi-quen activas oiligencias en busca del referido soldado José Narváez López, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de Levante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en M4laga á 5 de Febrero de 1894.—Eugenio Mar-

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infante-

ría reserva de Malaga, núm. 69.

Hallandome instruyendo expediente contra el reservista Antonio Prados García, hijo de Vicente y Dolores, natural de Frigiliana, avecindado en Salobreña, provincia de Granada. de oficio sirviente, estatura un metro 668 milímetros, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente estrecha, que, según noticias, se halla en Buenos Aires, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo de treinta días. blicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de no haberse presentado en esta plaza para su incorporación á filas; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuentos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletin oficial de la provincia de Granada y Ga-

CETA DE MADRID.

Málaga 6 de Febrero de 1894. El Juez instructor, José Málaga 6 de Febrero de 1854.—En culo. Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga. 801—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69.

Hallandome instruyendo expediente contra el reservista Eusebio Cano Valverde, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Itrabo, provincia de Granada, de oficio del campo, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color claro, barba poca, estatura un metro 520 milímetros, que según noticias se halla en los Estados del Brasil, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín ofcial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de no haberse presentado en esta plaza para su incorporación á filas; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por le tante á todas Autoridades civiles y militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan à la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta pleza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 6 de Febrero de 1894. El Juez instructor, José Sánchez García.=Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga.

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infante-

ría reserva de Málega, núm. 69.

Hallandome instruyendo expediente contra el reservista Francisco Martes Osete, hijo de Fernando y de Francisca, natural de Motril, provincia de Granada, de oficio del campo, soltero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 620 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz milmetros, pelo castano, cejas az pelo, ojos metatos, nariz regular, barba poca, color trigueño, que, según noticias se halla en Buenos Aires, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba, de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de no haberse presentado en esta plaza para su ingreso á filas; quedando advertido que de no verificarlo será decla-rado rebalde y sujeto á los perjuicios á que haya lugar. Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y milita-

res en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este lla-mamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-

vincia de Granada. Málaga 6 de Febrero de 1894.-El Juez instructor, José Málaga 6 de Febrero de 1002.—1. Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga.

803—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infante-

ría reserva de Málaga, núm. 69.

Hallandome instruyendo expediente contra el reservista Antonio Rosa Sanchez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Salas, avecindado en idem, provincia de Granada, de oficio del campo, soltero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 590 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca mediana, que según noticias se encuentra en Buenos Aires, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletin enterial de la provincia de Granada, se presente en este Jugado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a dar sus desgrados establecidos en la Alcazaba de esta ciudad, a de esta ciudad establecidos en la Alcazaba establecidos en la Alcazaba establecidos en la Alcazaba estab descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de no haberse presentado en esta plaza para su incorporación á dlas; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios que haya

lugar. Y per lo tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte supli-co, que por cuantos medios estéa á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pon-gan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llama-

miento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 6 de Febrero de 1894.-El Juez instructor, José Sánchez.=Ants mi, el Secretario, Luis Gonzaga.

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infante-

ría reserva de Málaga, núm. 69.

Hallandome instruyendo expediente contra el reservista Miguel La Hoz Domínguez, hijo de Francisco y de María, natural de Rubite, provincia de Granada, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 585 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, cjos melados, nariz y boca regulares, color sano, que según noticias se halla en el Brasil, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la faita grave de primera deserción; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medies estén à su alcance procedan à la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi d'isposición en esta plaza. Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llama-

miento en la Gaceta de Madrid. Malaga 7 de Febrero de 1894. El Juez instructor, José Sant hez García. = Ants mí, el Secretario, Luis Gonzaga.

D. R'rancisco Díaz Herrero, Capitán del regimiento Caba-llería rea erva de Malaga, núm. 41, y Juez instructor del expe-diente del reservista Francisco Rueda Salado, por no haberse present ado á su Cuerpo á pesar de haber sido Hamado por el Ĵefe del mismo con fecha 6 y 8 de Noviembre último para su concentra ción.

Por el presente llamo á dicho Francisco Rueda Salado para que com parezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residen cia en la Alcazaba de esta capital, y pueda responder y alegar los descargos que tuviera para no haber verificado su pres entación á debido tiempo; dicho individuo es hijo de Francisco y de Ana, natural de Benagalbón, provincia de Málaga, de veinticustro años de edad, estatura un metro 655 milímetros, pele castaño, cejas idem, ejos melados, barba poca, boca regular, color sano, aire regular y estado soltero.

Por lo tanto se encarece á las Autoridades, tanto civiles como militares, que cooperen á la busca y captura de dicho individuo, conforme previenen las Reales Ordenanzas de S. M., quedando advertido á dicho sujeto que de no compa- l

recer en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, será castigado en rebeldía.

Málaga 8 de Febrero de 1894.—Francisco Díaz.

D. Francisco Gordillo Lozano, Capitán del regimiento Caballería de reserva de Málaga, núm. 41, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose incorporado á la concentración de reservistas dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre último el soldado Sebastián Recio Palma, natural de Algarrobo, Juzgado de primera instancia de Torrox, provincia de Málaga, de edad de veinticinco años, oficio del campo, estatura un me-tro 715 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, estado soltero, sin señas particulares, a quien de orden del Exemo. Sr. General Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo causa por el delito de de-

Usando de la jurisdicción que me concede el Cédigo de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo al Se-bastián Recio Palma para que en el término de trainte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Málaga, edificio denominado la Aleazaba, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, si-guiéndosele el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorte y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición: pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instruc-

tor, Francisco Gordillo Lozano,—Por su mandado, el sargena to Secretario, Modesto Sánchez. 808—M to Secretario, Modesto Sánchez.

D. Antonio Pané y Gava, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69 y Juez instructor

Hallandome instruyendo sumaria contra el soldado Cayetano Yuste González, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Benamargosa, provincia de Málaga, de veintitres años de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas eastaños, o os melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desarción, y á quien llamo, cito y empiazo para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezca ante este Juzgado.

A la vez, á todas las Autoridades, tanto civires como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en la calle Comedias, núm. 15, segundo izquierda, donde se hallan establecidas estas oficinas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Febrero de 1894 - El Juez instructor, Antonio Pané. = Ante mí, el Secretario, Manuel Domíoguez.

MATARÓ

D. Timoteo Brinquis Marzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Materó, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Ignorando el paradero del reservista del reemplazo de 1887 Adolfo Aznar Hernández, hijo de Manuel y de Juanz, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de veinticinco años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, su estatuta un metro 635 milimetros, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por faltar á la concentración decretada en 4 de Noviembre último:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho. Adolfo Aznar Hernández para que en el término de treinta. días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo de la Rambla de esta ciudad de Mataró, núm. 20, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndo-

sele el perjuicio á que haya lugar. A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practi-quen activas diligencias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

I á fin de que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona.

Dada en Mataró á 7 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Timoteo Brinquis.—Por su mandato, el sargento. Secretario. Manuel Sáez. 784—M

MELILLA

D. Autonic Martínez Martínez, primer Teniente del bata-llón Disciplinario de Melilla y Juez instructor.

Hallandome instruyendo sumaria contra el soldado de este batallón Disciplinario Istime Foronda Acedo, de oficio molinero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ejos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, coler sano, frente especiosa, aire marcial, producción buena, se-nas particulares ninguna, acusado del delito de deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su al cance procuren la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla, dándole el plazo de treinta días para su presentación en la citada plaza y cuartel, á contar desde la publicación de la cuartel de seguridad. publicación de la presente requisit cria en el Boletin oficial de la provincia de Navarra.

Y para que llegue á noticia de to dos, insértese este llamamiento en el Boletin oficial de la previncia de Navarra.

Melilla 8 de Febrero de 1894. El J. El instructor. Antonio Martinez,=El Secretario, José Reján.

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería y Juez

instructor permanente de esta plaza.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Luque Aguilar, de treinta y cinco años de edad, natural de Casabermeja, provincia (de Málaga, vecino de Orán, corredor de granos y cambio de monedas, con instrucción, de estatura regular, color moreno, nariz regular, ojos pardos, pelo negro y con bigote, para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Málaga, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, á las resultas de la sumaria que en el mismo se le sigue sobre contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido su-

jeto, cuyo actual paradero se ignora.

Melilla 11 de Febrero de 1894.—José Pabón y Lobo.—Por su mandado, el soldado Secretario, Francisco Oliva Gon-

MIRANDA DE EBRO

D. Francisco Barrios Pardal, Capitán del regimiento Infantería de Miranda de Ebro, núm. 67, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General, Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, contra el cabo de reserva activa de este regimiento José Santos Janeiro, por falta grave de

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referide cabo José Santos Janeiro, hijo de Pedro y de Josefa, natural de San Pelagio de Seijón, parroquia de idem, Ayuntamiento de Friol, en la provincia de Lugo, Juzgado de pri-mera instancia de ídem, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Beletin oficial de la provincia, comparezca en las oficinas de este regimiento de reserva de esta villa, y á mi disposición, á la mayor brevedad posible, para responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibi-miento de que si no se presenta en el plazo fijado será decla-rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo pon-gan en ciase de preso á disposición de la Autoridad más próxima militar del punto que sea habido.

Miranda de Ebro 14 de Febrero de 1894.—Francisco Ba-

811—M

D. Pedro San Gabriel Turco, Capitán del regimiento Infantería de Miranda, núm. 67, reserva, Juez instructor de

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden de 4 do Noviembre último el soldado de este regimiento Manuel Gómez Merino, hijo de Florencio y de María, natural de Surinos, partido y provincia de Burgos, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 668 milímetros, sus señas pelo negro, ce-jas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de segundo de 1885; tuvo entrada en caja en concepto de prófugo, en el reemplazo de 1887, á quien de orden superior estoy formando expedien-

te de falta grave de deserción; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Gómez Merino para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este regimiento de reserva, en Miranda de Ebro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se-guridades convenientes, á esta de Miranda de Ebro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este

día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Miranda de Ebro 15 de Febrero de 1894.—El Juez instruc-tor, Pedro San Gabriel.—Por su mandato, el cabo Secretario, Vicente Arcas.

MONDOÑEDO

D. Pedro Fidalgo Cerdeiriña, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado reservista del reemplazo de 1888, José María Julián González, hijo de padre desconocido y de María.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado José María Julián González, natural de Rececende, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Villamea, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinti-séis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 550 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus cficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referida sold de ferido soldado.

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.=El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Fidalgo.=Por su mandado el cabo Secretario, Manuel Acevedo.

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediante que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Ramón Mazoy García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Mazoy García, natural de Benade, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lugo, partido de idem, provincia de idem, de estado soltero, de veintitrés años y seis meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca regular, color bueno, y de estatura un metro 569 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante mi en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder à los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894. El Capitán, Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 814—M Secretario, Manuel Acevedo.

D. Florentino González Valdés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado de este regimiento Clemente Veiga Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Clemente Veira Vázquez, hijo de Pedro y de Maria, natural de Friol, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, partido de Lugo, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castanos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Lugo, eomparezca ante mi en el cuartel de que ocupa este regi miento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido.

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.=El Capitán. Juez instructor, Florentino González.=Por su mandado, el sargento Secretario, Manuel Pena.

D. Pedro Fidalgo Cerdeiriña, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la con-centración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el cabo reservista del reemplazo de 1889 Miguel Aldao Ledo,

hijo de Antonio y de Vicenta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Miguel Aldao Ledo, natural de Asma, parroquia de San Juan de Veiga, Ayuntamiento de Chantada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mi en el cuartel que ocupa este regimiento, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares a resultados en la como militare de la como militare

tares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo.

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.=El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Fidalgo .= Por su mandado, el cabo Secretario, Manuel Acevedo.

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado intruyo de orden superior contra el soldado Pedro-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Prieto Puentes, natural de Lousada, parroquia de idem, Ayuntamiento de Germade, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años y nueve meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares marcado de viruelas, y de estatura un metro 532 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

'A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y re'quiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militaras, para que practiquen activas diliguancias en busca del re-

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.-El Capitán, Juez instructor, Luis Rodríguez Carcía. Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Aceved.o. 815—M

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado a la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Manuel Lopez Villanueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Manuel López Villanueva, natural de Negreira, parroquia de idem, Ayuntamiento de Fonsagrada, partido de idem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire idem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 600 mi-limetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca ante mi en el cuartel que ocupa esto regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado

rebelde, parándole el perjuicio que hayalugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado.

Dado en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Luis Rodríguez,—Por su mandado, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 816—M

D. Pedro Fidalgo Cerdeiriña, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el sol-dado del reemplazo de 1887 Tadeo Expósito.

Por la presente requisitoria liamo, cito y emplazo al soldado Tadeo Expósito, natural de la Inclusa de Santiago, avecindado en Pesqueira, Ayuntamiento de Chantada, partido de idem, provincia de Lago, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, señas particulares hoyoso de viruelas, y de estatura un metro 630 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mon-doñede, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referida soldedo. referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.=El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Fidalgo.=Por su mandado, el cabo Secretario. Manuel Acevedo. 817—M el cabo Secretario, Manuel Acevedo.

D. Pedro Fidalgo Cerdeiriña, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la con-centración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el cabo del reemplazo de 1887 José Poyán Quintana, hijo de An-

gel y de Isabel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo José Poyán Quintana, natural de San Jorge, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Chantada, partido de idem, provin-cia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de trainta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondonedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-

belde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del refe-

Dada en Mondoñedo á 9 de Febrero de 1894.=El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Fidalgo. Per su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo.

COSUNA COSUNA



D. Francisco Jiménez y Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor con motivo de la falta á concentración al ser llamado á filas, en virtud de la Real orden de 4 de Noviembre áltimo, al soldado re-servista José Tejero Rodríguez, hijo de José y Dolores, natu-ral de Ecija, provincia de Sevilla, avecindado en El Pardo, provincia de Madrid, de oficio jornalezo, de estatura un metro 675 milimetros, quinto del reemplazo de 1888, á quien le sigo expediente por orden superior en averiguación de dicha

Usando de las facultadas que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el preciso termino de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sea oído al exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Osuna 8 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor.

Francisco Jiménez.

OVIEDO

D. Higinio García y González, Capitán de la escala activa del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en reserva activa Germán Olamendi Rodríguez, por la falta grave de

no haberse presentado para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en reserva activa Germán Olamendi Rodríguez, natural de Avilés, de oficio dependiente, de veintitrés años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 350 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad debida á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 29 de Enero de 1894.—Higinio García y

D. Antonio Argüelles Suárez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo en reserva activa Joaquín Menéndez Villaverde, por la falta grave de primera deserción simple con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-ferido soldado Joaquín Menén lez Villaverde, hijo de Rafael y de Teresa, natural de Castañedo de Tuña, Concejo de Tineo, provincia de Oviedo, de oficio labrador, edad veinticinco años, su estatura un metro 633 milimetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Tineo en Noviembre de 1890, residía en el pueblo de su naturaleza, del cual se ausentó hace un año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gacera de Madrid, comparezca en las oficinas de este regimiento, sito en el cuartel de Santa Clara, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarade rebelde, parán-

dole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militatares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acor-

dado en diligencia de este día. Dada en Oviedo á 31 de Enero de 1894.—Antonio Argüelles.

PEÑON DE LA GOMERA

D. Juan Blazquez Canamero, primer Teniente de Infantería, Ayudante de Estado Mayor de plazas en la de Peñón Vélez de la Gomera, y Juez instructor de causas en la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Reverendo Padre D. Juan Muñoz y á la señorita Gertrudis Rosa Redemeyer, cuya filiación se ignora, así como el actual domicilio y paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los mismos ó sean habidos, procedan á su captura y remisión á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Peñón de la Gomera 26 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Juan Blázquez.—Ante mí, el Secretario, Ignacio Ji-

SANTIAGO

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de expe-

Habiéndose ausentado de la parroquia de San Mamed de Ribadulla, del Ayuntamiento de Vedra, el soldado reservista Ramón Novoa Alvela, hijo de Juan y de Nemesia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de un metro 600 milímeros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, frente ídem, color bueno, sin señas particulares, á quien de orden del de Ejército, estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su ingreso á filas, decretada en 4 de Noviembre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto illamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece

en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

Santiago 7 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela .- Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique González.

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de causas

Habiéndose ausentado del pueblo de su legal residencia en pi Ayuntamiento de Togues, el soldado reservista Francisco

López Vasadre, natural de Togues, parroquia de Santa María de Ardes, hijo de Juan y Josefa, de veinticuatro años de edad, de eficio labrador, de estado soltero, un metro 655 mi-límetros de estatura, pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color bueno, frente estrecha, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentsación para su ingreso en filas, decretada en 4 de Noviembre del año anterior:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta cindad, San Miguel, 5, segundo, donde se halla establecido el Juzgado militar de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición en este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Santiago 12 de Febrero de 1894. El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.=Por su mandato, el cabo Secretarlo, Enrique González.

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En los autos que á virtud de repartimiento radican por el indicado Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta Corte y Escribanía del que refrenda, á gestión de Doña Patrocinio Delgado y Mayor, para obtener la declara-ción de ausencia de su esposo D. Diego Muñoz Somelino, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que el Procurador de los de este Co-legio D. Fernando Flores Medina, en nombre y representación, en concepto de pobre, de Doña Patrocinio Delgado y Mayor, y en lo principal de su escrito de 21 de Junio próximo pasado, que por repartimiento correspondió á este Juzgado y Escribanía del infrascrito, acudió expresando: que el esposo de su representada, D. Diego Muñoz Somelino, se había ausentado de esta Corte en el año 1881, marchándose á Filipinas, é ignorándose su paradero desde hacía más de cuatro años, á pesar de las averiguaciones practicadas; que dicho señor había dejado algunos bienes raíces en la provincia de Sevilla y además 2 000 pesetas que prestó como fianza del cargo de Pagador de la Fábrica de Tabacos de Valencia, cuya cantidad tenía derecho á retirar por haber sido aprobadas sus cuentas, y que no habiendo dejado apoderado que administre dichos bienes, debía administrarlos su representada, á tenor del vigente Código civil, suplicando al Juzgado se sirviera admitir información acerca de aquellos extremos, y á su tiempo declarar ausente al D. Diego Muñoz Somelino, conforme á lo dispuesto en el art. 184 de referido Código, acom-pañando la partida de casamiento de la Doña Patrocinio, la que aparece contrajo matrimonio con su citado esposo en la parroquia de Santa Cruz de la ciudad de Sevilla en 22 de Enero de 1868:

Resultando que comunicado el expediente al Sr. Fiscal municipal, emitió dictamen indicando sería conveniente se traiera á los autos certificación bastante á acreditar que Dona Patrocinio Delgado no estaba separada legalmente de su esposo, y que se manifestase por la parte actora el lugar donde se encontrase el Sr. Muñoz y la fecha cuando se recibieron de él las últimas noticias, lo cual fué acordado, presentándose por el Procurador Flores una carta, su fecha 8 de Febrero de 1882, que dice «Porsain, Valencia, á bordo del vapor», y suscrita al parecer por D. Diego Muñoz, primera que se dice escribió este á su mujer Doña Patrocinio, al ausentarse de esta Corte; una certificación expedida en 4 de Agosto del presente año, por el infrascrito Notario, Oficial mayor del Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá, en la que se hace constar no resulta de los libros de re-partimientos de los negocios judiciales que se tramitan en aquel Tribunal, desde el 1882, que se haya incoado demanda a)guna de divorcío por los indicados esposos, y una carta fechada en Cervantes, Filipinas, en 26 de Agosto de 1889, con el membrete de la Subdelegación de Hacienda pública de Lepanto, firmada también por D. Diego Muñoz y dirigida á su esposa Doña Patricinio Delgado, última que se dice recibida por esta señora.

Resultando que comunicado de nuevo el expediente al Ministerio fiscal emitió dictamen, manifestando podía admitirse la información testifical ofrecida, si bien convenía se hiciera extensiva al hecho de si los cónyuges estaban ó no separados legalmente, mandándose recibir con la ampliación solicitada

por el Sr. Fiscal: Resultando que los testigos D. Luis Colchón y Drake. D. Fernando Ruiz Urbano y D. Antonio Fernandez Fondevi-la, mayores de edad y sin excepción, declararón ser cierto y constarles que D. Diego Muñoz, esposo de Doña Patrocinio Delgado, marchó á Ultramar en el año 1881, y que desde el punto en que residía dirigía cartas varias veces á su esposa. según lo sabían por la amistad y trato que tenían con la fa-milia y por haberlos enseñado dicha señora alguna de las cartas expresadas; que por efecto de esta amistad y trato no interrumpidos consta á los testigos que hace próximamente un año dejó el D. Diego de escribir á su esposa, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticia de su esposo, y que también les constaba que Doña Patrocinio Delgado no está separada legalmente de su esposo, lo que saben por haber visto en casa de dicha señora padrones y documentos en que no consta la separación, y nunca han tenido noticia tampoco de que se haya entablado divorcio por parte de ninguno de los cónvuces:

Resultando que comunicado el expediente al Procurador Flores en la representación que estenta, solicitó se accediera por el Juzgado á la declaración de ausencia pretendida, toda vez que de la información practicada y de los documentos presentados resulta acreditado que D. Diego Muñoz se encuentra en ignorado paradero desde hace más de cuatro años, sin que se haya conseguido durante tan largo período de tiempo tener noticias suyas; y oído nuevamente el Ministerio fiscal, es de parecer debe declararse la ausencia solicitada:

Resultando que formado ramo separado para la tramitación del incidente de pobreza entablado por el indicado Procurador Flóres, y sustanciado por todos sus trámites, se ha dictado sentencia en 15 de este mes, por la que se declara con derecho á utilizar en estos autos el beneficio de pobreza á

Deña Patrocinio Delgado y Mayor:

Considerando que la declaración de ausencia de una persona cuyo paradero sea ignorado procederá en el caso de que hubieren sido pasados dos años, sin haberse tenido noti-cias suyas, ó desde que se hubieran recibido las últimas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 del Código sívil, y en relación con el 2.031 de la ley de Procedimiento, aplicable al caso por analogía:

Considerando que esta declaración podrá ser solicitada en primer término por el cónyuge presente. á quien en su caso,, y no estando separada legalmente, corresponde la administración de los bienes del ausente, en armonía con los articulos 185, párrafo primero, 187 y núm. 1.º del 220 del referido

Código civil:

Considerando que demostrada por los documentos presen-tados é información testifical recibida la ausencia é ignorado paradero de D. Diego Muñoz Somelino, con la fecha de su ausencia, el hecho de no haber dejado persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes y el carácter parentesco de su esposa Doña Patrocinio Delgado, es procedente acceder á la solicitud de su mencionada señora, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.032 y siguientes de la referida ley de Enjuiciamiento civil, que ha de considerarse como adjetiva para el caso;

S. S. por ante mi el Escribano dijo que debía declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de D. Diego Munoz Somelino, y en su consecuencia, que la administración de los bienes de este señor corresponden á su esposa Doña Patrocinío Delgado y Mayor, así como la de los suyos propios, de cualquier clase que fueren, si bien con las limita-ciones que determinan los artículos 186 y 188 del Código

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en Madrid á 18 de Noviembre de 1893, de que yo el Escribano doy fe. — Mariano Pozo. — Ante mí, Lorenzo Sancho.

Y para que tenga lugar la publicación en concepto de pobre en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID, Diario oficcial de Avisos y Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado en providencia dictada en 9 de este mes, se expide el presente en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—Ante mí, Lorenzo Sancho.

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal Sopeña, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Miguel Criado González, conocido por Pepillo, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, hijo de Manuel y de Rafaela, de cuarenta años de edad, soltero, de oficio quincallero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde que sea inserta ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado como procesado que en unión de otros dos es en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo en la casa de D. Andrés Hernández Díez, vecino del inmediato pueblo de Villaverde, la noche del 4 del actual con objeto de rendir la indagatoria y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario de referencia, en atención á que el individuo en cuestión en los momentos del suceso, aprovechando la oscuridad de la noche y haciendo disparos de arma de fuego contra sus perseguidores, se dió á la fuga, sin que hasta ahora, á pesar de las gestiones practicadas, se tenga noticia de su paradero

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden y agentes de policía judicial, que por todos los medios á su alcance procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado para ingresarle en la cárcel del partido, puesto que está también decretada su prisión provisional.

Dada en Medina del Campo á 5 de Febrero de 1894.=Prudencio Hinojal.=Por su mandado, Sandalio González.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba afeitada, color moreno, sin cicatrices en el rostro ni en el cuello; viste americana y pantalón de paño liso negro, chaleco de color de ceniza y boina negra y botinas de becerro del mismo color.

NOYA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la villa

de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lado Salgueiro, alias Porreta, de sesenta y un años de edad, casado, fabricante de curtidos, vecino que fué de la parrequia del Obre, en este distrito, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que c tafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arre-

Dado en Noya á 27 de Enero de 1894.—Ramón Mazaira.= El Escribano Secretario, Andrés Vidal Muñoz.

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocides que en el pasado mes de Diciembre robaron de la casa del vecino de esta villa Atanasio Cabrera, sita en la calle Nueva, los efectos que se dirán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con motivo del expresado hecho me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca de los objetos sustraídos y captura de sus tenedores, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 9 de Febrero de 1894. = Arcadio Ora tega.=Por su mandado, Licenciado Mariano Castro.

Prendas, sustraidas.

Dos sábanas. Dos camisas de mujer. Dos pares de medias. Un pañuelo de raso sin estrenar. Dos camisas de trapense. Un paño de manos. Una chambra bordada. Un pañuelo de hilo blanco. Y un almohadón de color, todo nuevo.

J-786

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. se cita y llama al procesado Manuel Menéndez Fernández, hijo de Valeriano y de Florentina, natural y vecino de Peñaullán, en esta parroquia, de veintisiete años de edad, soltero labrador, de estatura un metro 700 milímetros, nesa 72 kiro, labrador, de estatura un metro 700 milimetros, pesa 72 ki-logramos, tiene una dimensión en las manos de 18 centímetros y en los pies de 27, color de los ojos castaño, del pelo negro, con una cicatriz sobre la oreja izquierda, rostro moreno, cuyo sujeto se ausentó del pueblo de su vecindad en di-rección, según se cree, á la isla de Cuba, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DEID, comparezca ante este Juzgado para ser conducido á la cárcol fortaleza de la ciudad de Oviedo y á disposición de la Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de dicha Superioridad referente al sumario que ante la misma pende contra el citado sujeto por desobediencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa y á mi disposición al objeto indicado.

Dada en la villa de Pravia á 8 de Enero de 1894.=Marcial Rodríguez.=De orden de S. S., Antero Arrojas.

PRIEGO DE CORDOBA

D. José Gómez Valdivia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará expresión ha

recaído el siguiente

«Auto.—Y resultando que Francisco Delgado Jiménez se ausentó de esta ciudad, de la que era vecino, hace más tiemde quince años, ignorándose su paradero: Considerando:

Que en este caso procede hacer la declaración de ausencia que se solicita por su hija María del Carmen Delgado Mé-

Visto el cap. 2.º, tít. 8.º, libro 1.º del Código civil; El Sr. D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instan-cia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia de Francisco Delgado Jiménez, cuya declaración se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia para que surta sus efectos

pasados seis meses después de su publicación.

Así por este su auto lo proveyó, manda y firma expresado

Sr. Juez en Priego á 10 de Febrero de 1894.—Doy fe.—Pedro
Rico.—Ante mi, José Gómez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Priego de Córdoba á 10 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rico.—José

PURCHENA

El Sr. D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de este partido, á virtud de orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, por providencia de esta fecha ha mandado citar en legal forma al testigo D. Antonio García Liria, vecino de Fines, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante dicho superior Tribunal el día 26 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado contra Miguel Alarcón Sánchez Rubio sobre lesiones; advirtiendo al citado la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la responsabilidad que determina la ley de Enjuiciamiento

Purchena 21 de Febrero de 1894.-El Secretario de instrucción, Pedro Rubio.

D. Luis Alemán, Barragán, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bejerano Jogo, natural de Pinos Puente, provincia de Granada, capataz que ha sido de la línea férrea de Murcia á Granada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Larga de esta ciudad, á las doce de su mañana, á prestar deon en causa que instruvo sobre lesiones sufridas por el mismo; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y se considerarán renunciadas cuantas acciones civiles y criminales le puedan corresponder por el referido hecho.

Dada en Purchena á 13 de Enero de 1894.=Luis Alemán. Por su mandado, Pedro Rubio.

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zafón Guillén, cuyo actual paradero se ignora, natural de Monteagudo, partido judicial de Aliaga, provincia de Teruel, hijo de Ramón y de Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Valverde del Júcar el día 2 del actual, para que en término de diez días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el Boletto oficial de la provincia y GACETA DE MA-DR.D., comparezca en este Juzgado á contestar á las responsabilidades que le resultan en causa sobre fuga; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y emcargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 9 de Febrero de 1894.—Emilio Velasco y Padrino. - Por su mandado, Salvador Borco.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martinez Marin, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Manrique Lorente, de estado soltero, zapatero, de treinta y cuatro años de edad, que es cojo, y tuvo su último domici-lio en Madrid, calle del Calvario, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por los delitos de estafa, insultos á fuerza armada y tentativa de hurto; bajo spercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hu-

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de di-cho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 8 de Febrero de 1894. José Martínez. = Por su mandado, José Alcaráz.

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se practiquen diligencias en busca de las caballerías y efectos que se reseñan á continuación, robadas al vecino de Umbrete, de este partido, D. Antonio Illana García en su domicilio, y caso de ser habitado de la continuación de la continu bidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legal adquisición, á cuyo efecto se inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para su mayor publicidad.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 2 de Febrero de 1894. = José Martín Barrios. = Por mandado de S. S., Mariano Redríguez y Rioja.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, edad cerrado, pelo castaño claro, alzada cinco dedos sobre marca, herrada en el anca izquierda. Una jaca negra, de seis años, sin marca, hierro confuso. Una silla de montar, una albarda, dos frenos y una manta.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días cumplidos á María Teresa Gómez Fernández, veci-na que fué de esta ciudad en la calle Vírgenes, núm. 11, soltera, planchadora y de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar indagatoria en causa que contra la misma se instruye por hurto de gallinas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autori-dades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada, la comparezcan en los estrados de este Juzgado a los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 8 Febrero de 1894. = Francisco Fernández Amaya. = El actuario, Antonio Verger. J---808

SORT

D. Ramón L. Aytés Vidal, Juez municipal, Letrado de esta villa y Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Morales, alias de Casa de Capó, de Montesquín, partido de Tremp, de esta provincia de Lérida, cuyo sujeto según datos se halla en Barcelona en situación de licencia ilimitada, y que pertenece al primer regimiento de Artillería de Montaña, para que den-tro del término de diez días se presente en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la cau-sa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo en despo-blado, verificado el día 7 de Octubre último en las inmediaciones de esta villa de Sort; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, de dicho sujeto, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 30 de Enero de 1894.=Ramón L. Aytés.= José Rey.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez

de instrucción del mismo, en el sumario criminal que se sigue con metivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en las aguas del muelle del canal de Castilla, en esta capital, cuyas señas y ropas que vestía se expresarán á continuación, se cita a los parientes a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la GACE-TA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de identificar aquél y hacerles el ofrecimiento de las acciones legales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 11 de Febrero de 1894.—Isidoro Meriel.

Señas del cadáver.

Estatura regular, barba negra poblada, pelo negro, como de cuarenta á cuarenta y seis años de edad, vestía traje entero de pana color verde botella, y debajo de la chaqueta otra de paño azul, amisa y calzoncillos de algodón sin marca al-guna, y calzaba sólo el pie derecho borceguí blanco en buen uso, con media suela claveteada.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez, residente que se dice haber sido en Riaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del tér-

mino de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Segovia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que no comparecer le parará el perjuicio que haya

lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Febrero de 1894. — Manuel García López.=Por mandado de S. S., Isidoro Meriel.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto en esta fecha en causa criminal sobre robo contra Juan López Nadal y otros, y á tenor de los númeres 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita à los procesados Isidro Vila Brunet, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Elisa, de estatura regular, delgado, cara ovalada, ojos y pelo castaños; José Antonio Sanromán y Llo-rens, de cuarenta y tres años, jornalero, natural de Igualada, de estatura regular, cara chupada, nariz ancha, ojos castaños y hundidos, pelo negro, carecen de juego sus dedos meñique y anular de la mano izquierda; Fernando Palau Celabré, natural de Tarragona, de diez y seis años de edad, de estatura baja, cara algo redonda, color moreno, nariz chata, ojos garzos, frente corta, pelo negro, y tiene una cicatriz pequeña al lado izquierdo de la barba y otra en la muñeca izquierda, cuyos sujetos han residido en Barcelona y actualmente se igno-ra su paradero, los cuales deben comparecer ante este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las convenientes órdenes para la busca y captura de dichos procesados, siendo en su caso conducidos á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dada en Vich á 7 de Febrero de 1894.—Valentín S. Val-

dés.=Francisco J. de Prats. J--790

VIGO

D. Antonio María Pombo Bolaño, Juez de instrucción del partido judicial de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Gerardo Amado del Villar, se instruyó sumario por el delito de hurto contra Juan Francisco Alvarez, por virtud del que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que á continuación se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de

Juan Francisco Alvarez Gonzalez, alias Fervichín, de veintiséis años de edad, casado con Juana Pérez, de quien tiene dos hijos, y él lo es de Antonio y de Juana, natural de Túy, vecino de Vigo, estatura regular, cara redonda, frente espaciosa, nariz y boca regulares, pelo, cejas y bigote castaño oscuros, ojos fondo oscuro; viste chaqueta y pantalón de paño color blanco y calza botinas de becerro blanco; usa sombrero de alar a reches

hongo de alas anchas.

Dada en Vigo á 8 de Febrero de 1894.—Antonio María
Pombo.—El Secretario, Gerardo Amado. J.—791

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción de Villa-

franca del Panadés y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre coacciones, hago saber que por auto de esta fecha se ha decretado la prisión provisional del procesado Jaime Bertrán y Sansarrich, alias Chinguilla, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento cri-

En su consecuencia, en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la bus-ca y captura del referido Jaime Bertrán y Sansarrich, alias Chinguilla, y caso de conseguirla dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado. Villafranca del Panadés 8 de Febrero de 1894. Elías

Valero.=De su orden, José Vila Molist.

VINAROZ

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.
Por la presente cédula ó edicto se hace saber que en el in-

cidente de pobreza que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovido por Agustín Cabanes Parmer, como marido de Antonia Bayarri Simó y Antonia Bayarri Boix, viudo, vecino de Peñiscola, para litigar con Vicente Llaudis Oms y Antonio Oms Martín, como madre representante legal de la menor Antonia Llaudis Oms, he acordado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaroz, á 30 de Enero de 1884.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia. Se tiene por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado de su parte á Vicente Llaudis Oms y Antonia Oms Martín, como madre representante legal de la menor Antonia Llaudis Oms, á quienes se señalan los estrados del Juzgado, con los cuales se entente derán las sucesivas diligencias, notificándoseles en persona esta providencia; y en cuanto al referido Vicente Llaudis, que se halla ausente, ignorándose su paradero, practíquese la notificación al mismo por medio de cédula que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y Peñiscola é insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y siga el traslado al Sr. Delegado del Abogado

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido. Doy fe, Sañu-do. Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Vinaroz á 30 de Enero de 1894.—Román Sañudo .= Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia. amanal en 31 de Diciembre de 1893

| Inventario balance general en S | 31 de Diciembre | e de 189 3. |
|---|---|-------------------------|
| • | | Pesetas. |
| A capital autorizado: 2.400 acciones de 500 pesetas c/n 2.000 obligaciones de 500 pesetas c/n | 1.200.000 1.000.000 | |
| Capital pagado: 1.315 acciones tas c/n Obligaciones del 6 por 100: 1.787 de 500 pesetas c/n | obligaciones | 657,500 893.500 |
| Reserva: Según la última cuenta Menos pérdida de propiedad rea- | 130.606'51 | |
| lizada durante el año Obligaciones amortizadas | 4.220 | 126.386.51 31.500 |
| Varios acreedores: Barcelona Varios acreedores por cupones Varios obligacionistas por obligac | 38,991 ' 88 41,3 62 '99 | |
| das por amortización | ····· | 42.500 |
| | | 1.831.741.38 |
| Por capital expendido: Según la última cuenta Menos valor de propiedad realizada. Caballos y mulos: número y va- | 1.50 7 .389 [.] 80 3 .565 | 1.503.824'80 |
| lor del ganado en 1.º de Enero de 1893: 196 á pesetas 500 c/n | 98.000 15.000 | |
| Muertos, 30, á pesetas 500 c/n Existencias; Granos y medicamentos | 3.312.16 | 8 3 .00 0 |

Jaime Morris, Delegado Administrador.—Aprobado por la junta general ordinaria de 5 de Febrero de 1894.—El Secretario, Ramón Bulbena. X—1478

Materiales

Impresiones.....

Londres.....

Barcelona....

Londres

Ganancias y pérdidas: saldo de la cuenta.....

Varios deudores: Barcelona.....

Caia:

2.040'31

42.366'75

7.500

14.662'02 4.576.52

146'15

5.498'62

49.866'75

19.238 54

170.31267 1.831.741'38

Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y à Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de las obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que el día 3 del mes de Marzo próximo, desde las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el nú-mero 4 de la calle del Pacífico, el primer sorteo para la amor tización de 282 obligaciones de la expresada serie A.

Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se

inserta el presente anuncio.

Madrid 24 de Febrero de 1894.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Sociedad anonima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose celebrado por falta de concurrencia de senores accionistas de esta empresa la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo conforme al artículo 16 de los estatutos, para las doce de la mañana del jueves 8 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, calle Caballeros, núm. 19; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

de la Frontera 22 de Febrero de 1894 =El Presidente, Pedro Domecq. = El Secretario, Contador, Celestino Patac.

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el ar-tículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.

El Director gerente, José María Carulla.

Observatorio do Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1894.

| | ALTURA | | RATURA d del aire | | | | |
|---|--|---|----------------------|------------------------|----------------------------------|--|--|
| 5 00.0 | del barómetro reducida | TREMO | METRO | DIRE | CCION | ESTADO | |
| #ORAS | á 0° y en milimetros | Seco. | Humede- | y clase d | el viento. | del cielo. | |
| 6 mañana 9 mañana 42 del día 8 dela tarde 6 dela tarde 9 dela noche | 708'40 708'76 708'38 706'89 706'78 707'55 | 3'3 6'5 10'8 13'5 11'0 9'2 | 7'9 9'7 8'5 | 080 80 80 880 | Idem Brisa Id.lig. Idem | Casi desp. Nuboso. Casi desp. Nuboso. Casi cub. Poco nub. | |

| Temperatura máxima del aire, á la sombraidem mínima | 14'3 1'6 |
|--|-----------------------------|
| Idem mínima | 18'7 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem íd. dentro de una esfera de cristal | 18'9 45'4 26'5 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborabledem mínima íd | 22'9 0'0 22'9 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) | 227 260 |
| de la nocheLluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). | + 0°6 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 24 de Febrero de 1894.

| | Altura | Tempera- | | | ĺ | |
|--------------------|-------------|-----------|----------|------------|-------------|-------------------|
| | barométrica | tura | Direc- | Fuerza | 1 | |
| | á 0° | en grados | ción | | Estado | Estado |
| LOCALIDADES | y al nivel | centesi- | d el | gel . | | |
| | del mar en | males. | viento. | viento. | del cielo. | de la mar |
| | milimetros. | maies. | V161110. | VIBILO. | | |
| C Cabastián | 764'6 | 8'0 | S | Calma. | Cubierto | Picada. |
| S. Sebastián. | 7651 | 5'2 | E | B. fte. | M. nuboso. | Trang. |
| Bilbao | 765'8 | 4.8 | so | | Cubierto | Hand. |
| Oviedo | 767'0 | 88 | 20 | Brisa | Brumoso | Oleaje. |
| Coruñs (7 h.) | 766'8 | 2,3 | S SO | Calma. | Nebuloso . | Oleaje. |
| Santiago | 100.8 | ~ " | 50, | Gaillia. | Nebuloso . | ~ |
| Orense Vigo | 767'2 | 9.2 | NE | Idem | Nuboso | , |
| V160 | | | | | _ | |
| Oporto | 766 9 | 9.2 | E | B. lig | M. nuboso. | |
| Lisboa(8h,). | 765'9 | 11'8 | NNE | Id. fte. | Despejado. | ldem. |
| Badajoz | 76643 | 12'6 | NE | Calma. | Idem | * |
| S. Fern. (7 h.) | | | | | | |
| Sevilla | 764'5 | 946 | NE | Idem | Idem | >> |
| Málaga | 764'3 | 13.6 | o | B. fte. | Casi desp. | Oleaje. |
| Granada | 761'7 | 9'1 | <u>E</u> | Brisa | Despejado. |) i |
| GI anada | | | | | Dospojado | |
| Alicante | 766'6 | 14'2 | NE | Idem | Idem | Rizada, |
| Murcia | 766'0 | 948 | S0 | Idem | Idem | × |
| Valencia | 765'9 | 9'4 | NO | Calma. | Idem | * |
| Palma | 766'9 | 10:4 | N | Idem | Idem | Tranq. |
| Barcelona | 765'4 | 146 | NO | B.* lig.* | Idem | Idem. |
| Worms? | 768'0 | 0.6 | E | Calma. | Nebuloso. | |
| Teruel | 766'2 | 2,0 | NE | [dem | Despejado. | , |
| Zaragoza | 766'1 | 4.8 | E | Idem | Idem | >> |
| Soria | 768'4 | 0,0 | E | | M. nuboso. | × |
| Burgos | 100 4 | 0.0 | 13 | ruem | m. nuboso. | |
| León Valladolid | 768'7 | 4'0 | s | Idem | Nuboso | >> |
| Salamanca | 767'2 | 6'6 | Ĕ | Idem | Idem | » |
| Segovia | 766'8 | 5.5 | No | B. lig. | Despejado. | , |
| Sogovia | 7000 | | | · | Doppejado | - |
| Madrid | 767'2 | 6 '5 | 0S0 | Idem | Nuboso | × × |
| Escorial | 766'4 | 5'8 | NE | Calma. | Despejado. | >> |
| Ciudad Real. | 767'9 | 5'9 | SE | Idem | Idem | - >> |
| Albacete | | | | | | ., |
| París | 757'5 | 1'9 | so | Brisa | Casi desp. | ж |
| Gris-Nez | 751'3 | 6.0 | Ŏ | Viento. | Idem | Oleaje. |
| St. Mathieu | ,,,, | | 0, | , longe | 14021111111 | 0104 |
| Isla d'Aix | 7596 | 90 | oso | B. fte. | Cubierto | Trang. |
| Biarritz | 762.7 | 7.8 | S | Brisa | Idem | Picada. |
| Clermont | 763 0 | 2.5 | š | Calma. | Idem | n Todata. |
| Perpiñán | | ~~ | ٠ | Gazina. | | _ |
| Sicie | 764'4 | 5'0 | ONO | B. lig. | Brumoso | Trang. |
| Niza | | | -110. | _,, | | |
| | 70-1- | 1/0 | NT. | Daige | M muhaas | |
| Roma | 765'5 | 1'2 | N | Brisa | M. nuboso. | » . |
| Liorna | 763'6 | 5.6 | NE | Id. fte. | Casi desp. | * |
| Palermo | 764'3 | 7'7 | SSO | | Nebuloso | • |
| Cagliari | 764'3 | 944 | NO | Id. lig. * | M. nuboso. | » |
| | 1 | | | ۱ . | | l |
| | | | | | | |

RETRASADOS — DÍA 23

|SSE..|Calma.|Lluvioso.. Orense..... Idem..... Oleaje. 15.9

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1894, comparada con la del dia anterior

| | CAMBIO AL CONTADO | | | |
|--|---|--|--|--|
| FONDOS PÚBLICOS | Día 23. | Día 24. | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo. | 68'25 68'40 | 68'10 -15 68'15 05-10 | | |
| | | fin cor. fir. cambio m. 68'10 68'25-20 15-25-15 fin prox. fir. | | |
| pequeños. | 69'55 | cambio m. 68'175 69 010-68'20-95-60 68'15-45-69'50-70 | | |
| Muscos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas Idem id, al 4 por 100 exterior | 68'80 78 010 | 69'35-20-75-65-60 69'15-25-45-30 69'10-69 010-68'75 77'80-85-90-80-75 | | |
| no publicado. a plazo. | 77'95 78'05 | 77'70 fin cor. fir. con numeración. | | |
| pequeños. | 79 0[0 | 78'30-77'90-95-85 77'80-79 010 79'25-20-40 | | |
| Nuevos, ceries Gy H, de 100 y 200 pesetas | | 78.25-20-40 78.25-65-15 78.010-78.10-15-20 78.90 | | |
| idem amortizable al 4 por 100 | 77 [,] 70 78 0 ₁ 0 | 77'70-65-70 78'40-77'90-85-75 | | |
| Billetes hipstecaries de Cuba, 1886 Idem id. id., emisión de 1890, números | 107'85 | 77'80-65-70-78 010 78'25-15-20 108'85-80-85 | | |
| l al 435.000 | 96'85 100 0 ₁ 0 | 97 010-96495-97 010 | | |
| al 5 per 100, aumeres 1 al 152.000 | 373 010 373 010 | 400 010 99'90 373 010 | | |
| Idem de la Cantidades pequenas Idem del Bance Hipotecario de España, 100.060 Idem de la Compañía arrendataria de | 3/3 U[U | 378 0 _[0 | | |
| Tabacos, Acciones al portador Idem id. id. cantidades pequeñas | 166'10 » | 166 0[0-166 '25 1 66'25-16 6 0[0 | | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

| | D≜ÑO | BENEFICIO | | DAÑO | BENEFICIO |
|-----------------|------|-----------------|-----------------|------|-----------------|
| Albacete | 0'80 | | Logroño | 0'25 | |
| Alcoy | 0'25 | | Lorca | 0'70 | |
| Alicante | 0'25 | | Lugo | 0'30 | 3 |
| Almería | 0'25 | | Málaga | 0,50 | > |
| Avila | 0'25 | 23 | Murcia | 0'25 | , x |
| Badajoz | 0'30 | >> | Orense | 0,30 | 39 |
| Barcelona | 0'20 | > | Oviedo | 0425 | » |
| Béjar | 0'35 | > | Palencia | 0,30 | > |
| Bilbao | 0'20 | > | Palma Mallorca | 0'25 | > |
| Burgos | 0430 | * | Pamplona | 0'25 | > |
| Cáceres | 0.30 | > | Pontevedra | 0'25 | > |
| Cadiz | 0.50 | >> | Reus | 0'20 | , » |
| Cartagena | 0.20 | >> | Salamanca | 0'25 | » |
| Castellón | 0,30 | >> | San Sebastián. | 0'20 |) |
| Ciudad Real | 0'35 | 30 | Santander | 0'20 | 30 |
| Córdoba | 0.30 | 39 | Santa Cruz Tfe. | 0'35 | > |
| Coruña | 0'25 | 39 | Santiago | 0'20 | > |
| Cuenca | 0'35 | 3 | Segovia | 0.30 | 39 |
| Ferrol | 6'25 | * | Sevilla | 0'20 | > |
| Gerona | 0'25 |)) . | Soria | 0.30 | > |
| Gijón | 0'25 | >> | Tarragona | 0'25 | >> |
| Granada | 0,30 | * | Tal. la Reina. | 0'70 | 30 |
| Guadalajara | 0'35 | 38 | Teruel | 0,30 | >> |
| Haro | 0'25 | >> | Toledo | 0,30 | > |
| Huelva | 0'25 | 20 | Tudela | 0'35 | > |
| Huesca | 0,30 | » | Valencia | 0.50 | - > |
| Jaén | 0,30 | » | Valladolid | 0'25 | . > |
| Jerez Frontera. | 0'20 | >> | Vigo | 0.20 | > |
| León | 0,30 | >> | Vitoria | 0'25 | >> |
| Lérida | 0'20 | » | Zamora | 0,30 | > |
| Linares | 0'25 | Ж. | Zaragoza | 0'20 | > |
| | | · i | _ | | l |

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE FEBRERO DE 1894

| Fondos espa- Roles Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem íd. íd. interior Idem amortizable al 2 por 100 Idem íd. al 2 por 100 exterior Idem íd. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba | á á | 63'8 5 |
|--|--------|-------------------------|
| Fondos espa-) Idem amortizable al 2 por 100 | á | * |
| noles) Idem id. al 2 por 100 exterior | á | > |
| Idem id. al 3 por 100 exterior | á | > |
| Obligaciones de Cuba | á | 446'25 |
| Fondos fran- 3 por 100 | á | 99'15 |
| Fondos fran- 3 por 100 | á | 105 37 1 ₁ 2 |
| Consolidados ingleses | á | 99,88 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'85 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22.45.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Bilbao y Santander.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| • | PESETAS |
|---------------|---------|
| Primera clase | 20 |
| Segunda ídem | 12 |
| Tercera idem | 8 |
| En rústica | 5 |

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias procesos de la suscritores del extrancio en provincia de la fecha del ejemplares de la fecha de la cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLEG-M ctón legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera

y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Modesto, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651